Capítulo V Aplicación provisional de los tratados

A. Introducción

- 41. En su 64º período de sesiones (2012), la Comisión decidió incluir el tema "Aplicación provisional de los tratados" en su programa de trabajo y nombrar al Sr. Juan Manuel Gómez Robledo Relator Especial para dicho tema 196. Posteriormente, en su resolución 67/92, de 14 de diciembre de 2012, la Asamblea General observó con aprecio la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa de trabajo.
- 42. La Comisión examinó el primer informe del Relator Especial en su 65° período de sesiones (2013); el segundo informe, en su 66° período de sesiones (2014); el tercer informe, en su 67° período de sesiones (2015); el cuarto informe, en su 68° período de sesiones (2016), y el quinto informe, en su 70° período de sesiones (2018)¹⁹⁷. La Comisión tuvo también ante sí tres memorandos, preparados por la Secretaría, que fueron presentados en sus períodos de sesiones 65° (2013), 67° (2015) y 69° (2017)¹⁹⁸. En su 70° período de sesiones, sobre la base de los proyectos de directriz propuestos por el Relator Especial en los informes tercero, cuarto y quinto, la Comisión aprobó provisionalmente, en primera lectura, 12 proyectos de directriz, integrados en 1 proyecto de guía para la aplicación de los tratados, con sus comentarios¹⁹⁹.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

- 43. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/738), así como los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos y las organizaciones internacionales (A/CN.4/737). En su informe, el Relator Especial examinó los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos y las organizaciones internacionales sobre el proyecto de guía aprobado en primera lectura, así como sobre varios proyectos de cláusula modelo, que el Relator había propuesto a la Comisión en su 71 er período de sesiones (2019)²⁰⁰. El Relator Especial hizo propuestas para su consideración en segunda lectura, a la luz de los comentarios y observaciones recibidos, y propuso que se hiciera una recomendación a la Asamblea General.
- 44. En su 3514ª sesión y en sus sesiones 3516ª a 3522ª, celebradas del 4 al 14 de mayo de 2021, la Comisión examinó el sexto informe del Relator Especial.
- 45. Tras el debate sobre el informe, la Comisión, en su 3522ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2021, decidió remitir al Comité de Redacción los proyectos de directriz 1 a 12, junto con cinco proyectos de cláusula modelo que figuraban en el sexto informe del Relator Especial, teniendo en cuenta el debate mantenido en el seno de la Comisión.
- 46. En su 3530ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2021, la Comisión examinó un informe provisional del Comité de Redacción. En su 3549ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2021, la Comisión examinó el informe final del Comité de Redacción (A/CN.4/L.952/Rev.1) y aprobó la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, que incluye el proyecto de directrices y un proyecto de anexo con ejemplos de disposiciones sobre la aplicación provisional (véase la sección E.1 *infra*).
- 47. En sus sesiones 3554ª a 3557ª, celebradas del 29 de julio al 3 de agosto de 2021, la Comisión aprobó los comentarios a la Guía (véase la sección E.2 *infra*).

¹⁹⁶ *Anuario..., 2012*, vol. II (segunda parte), párr. 267.

A/CN.4/664 (primer informe), A/CN.4/675 (segundo informe), A/CN.4/687 (tercer informe), A/CN.4/699 y Add.1 (cuarto informe), y A/CN.4/718 y Add.1 (quinto informe).

A/CN.4/658, A/CN.4/676 y A/CN.4/707, respectivamente. El examen del documento A/CN.4/707 se aplazó hasta el 70º período de sesiones.

Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/73/10), párrs. 85, 86, 89 y 90.

Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10), anexo A.

48. De conformidad con su estatuto, la Comisión presenta a la Asamblea General la Guía, con la recomendación que figura más abajo (véase la sección C *infra*).

C. Recomendación de la Comisión

- 49. En su 3557^a sesión, celebrada el 3 de agosto de 2021, la Comisión decidió, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, recomendar que la Asamblea General:
- a) tome nota, en una resolución, de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados de la Comisión de Derecho Internacional y aliente a que se le dé la máxima difusión posible;
- b) señale la Guía, con sus comentarios, a la atención de los Estados y las organizaciones internacionales;
- c) pida al Secretario General que prepare un volumen de la *United Nations Legislative Series* en el que se recopile la práctica relativa a la aplicación provisional de los tratados que los Estados y las organizaciones hayan proporcionado a lo largo de los años, junto con otra documentación que resulte pertinente para el tema.

D. Agradecimiento al Relator Especial

50. En su 3557ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 2021, la Comisión, tras aprobar la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, aprobó, por aclamación, la siguiente resolución:

"La Comisión de Derecho Internacional,

Habiendo aprobado la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados,

Expresa su profundo reconocimiento y su sincera felicitación al Relator Especial, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo, por la extraordinaria contribución realizada, con su inagotable esfuerzo y su concienzuda labor, a la preparación de la Guía, así como por los resultados logrados en la elaboración de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados."

E. Texto de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados

1. Texto del proyecto de directrices y el proyecto de anexo que integran la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados

51. A continuación se reproduce el texto de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados aprobado por la Comisión, en segunda lectura, en su 72º período de sesiones.

Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados

Directriz 1

Ámbito de aplicación

El presente proyecto de directrices se refiere a la aplicación provisional de los tratados por parte de Estados o de organizaciones internacionales.

Directriz 2 Objeto

El objeto del presente proyecto de directrices es proporcionar orientación sobre el derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados, tomando como base el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y otras normas de derecho internacional pertinentes.

Directriz 3 Regla general

Un tratado o una parte de un tratado se aplicará provisionalmente, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, si el propio tratado así lo dispone o si se ha convenido en ello de otro modo.

Directriz 4

Forma del acuerdo

Además del caso en que el tratado así lo disponga, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado podrá ser convenida entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate mediante:

- a) un tratado distinto; o
- b) cualquier otro medio o arreglo, incluidas:
 - i) una resolución, decisión u otro acto aprobados por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental, de conformidad con las reglas de dicha organización o conferencia, que refleje el acuerdo de los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate;
 - ii) una declaración de un Estado o de una organización internacional que sea aceptada por los otros Estados u organizaciones internacionales de que se trate.

Directriz 5 Comienzo

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado comenzará en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos que establezca el tratado o se acuerden de otro modo.

Directriz 6

Efectos jurídicos

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado creará una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, excepto en la medida en que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo. El tratado o la parte del tratado que se esté aplicando provisionalmente ha de cumplirse de buena fe.

Directriz 7 Reservas

El presente proyecto de directrices se entenderá sin perjuicio de cuestión alguna concerniente a las reservas relativas a la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado.

Directriz 8

Responsabilidad en caso de violación

La violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente generará responsabilidad internacional de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

Directriz 9

Terminación

1. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado terminará con la entrada en vigor del tratado en las relaciones entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate.

- 2. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado respecto de un Estado o una organización internacional terminará si ese Estado o esa organización internacional notifica a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate su intención de no llegar a ser parte en el tratado.
- 3. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, un Estado o una organización internacional podrá invocar otros motivos para dar por terminada la aplicación provisional, en cuyo caso lo notificará a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate.
- 4. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la terminación de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica creados por la ejecución de tal aplicación provisional antes de su terminación.

Directriz 10

Derecho interno de los Estados, reglas de las organizaciones internacionales y observancia de los tratados aplicados provisionalmente

- 1. Un Estado que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.
- 2. Una organización internacional que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

Directriz 11

Disposiciones del derecho interno de los Estados y reglas de las organizaciones internacionales concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados

- 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
- 2. El hecho de que el consentimiento de una organización internacional en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de las reglas de la organización concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicha organización como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una regla de importancia fundamental.

Directriz 12

Acuerdo relativo a la aplicación provisional con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales

El presente proyecto de directrices se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados o de las organizaciones internacionales de convenir en el propio tratado o de otro modo en la aplicación provisional del tratado o de una parte del tratado con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales.

Anexo

Ejemplos de disposiciones sobre la aplicación provisional de los tratados

Los ejemplos de disposiciones que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a los Estados y a las organizaciones internacionales en la redacción de acuerdos para la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado. No abarcan todas las situaciones posibles, y su propósito no es prescribir una formulación específica. Estos ejemplos de disposiciones para la aplicación provisional de los tratados, que se encuentran tanto en tratados bilaterales como multilaterales²⁰¹, están organizados con arreglo a determinadas cuestiones que suelen plantearse y que se indican en la sección A hasta la sección E. Los ejemplos enumerados provienen de la práctica reciente²⁰² y, en la medida de lo posible, reflejan la diversidad regional. No obstante, no son exhaustivos²⁰³.

A. Comienzo de la aplicación provisional

A continuación figuran ejemplos de disposiciones sobre el comienzo de la aplicación provisional.

1. A partir de la fecha de la firma

- a) Tratados bilaterales
 - 1. Compromiso entre el Reino de los Países Bajos y la República de Filipinas sobre el reconocimiento de certificados en virtud de la regla 1/10 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978 (Manila, 31 de mayo de 2001)²⁰⁴:

Artículo 11

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el presente Compromiso se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de la fecha en que ambas Partes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Compromiso en sus respectivos países.

2. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro sobre la sucesión de los tratados celebrados entre el Reino de Dinamarca y la República Federal Socialista de Yugoslavia (Copenhague, 18 de julio de 2003)²⁰⁵:

Artículo 3

[...]

- b) Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha de su firma.
- 3. Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Unida de Tanzanía relativo a la Sede del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (Dar es Salam, 26 de noviembre de 2013)²⁰⁶:

A efectos del presente proyecto de anexo, los denominados "acuerdos mixtos", que se celebran entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y un tercero, por otra, se consideran tratados bilaterales.

Véase, en particular, memorando de la Secretaría sobre la aplicación provisional de los tratados, A/CN.4/707.

La no inclusión de un ejemplo no debe interpretarse como un reflejo de la posición de la Comisión respecto de ese ejemplo.

²⁰⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2385, núm. 43056, pág. 403.

²⁰⁵ *Ibid.*, vol. 2420, núm. 43679, pág. 359.

²⁰⁶ *Ibid.*, vol. 2968, núm. 51602, pág. 237.

Artículo 48 Entrada en vigor

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

b) Tratados multilaterales

4. Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres relativo a la Sede de la Secretaría de la Convención (Bonn, 18 de septiembre de 2002)²⁰⁷:

Artículo 7 Disposiciones finales

[...]

- 7) Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán provisionalmente, a partir de la fecha de la firma, según proceda, hasta su entrada en vigor, mencionada en el párrafo 9 *infra*.
- 5. Acuerdo sobre las Enmiendas al Acuerdo Marco Internacional sobre la Cuenca del Río Sava y al Protocolo del Acuerdo Marco Internacional sobre la Cuenca del Río Sava relativo al Régimen de Navegación (Liubliana, 2 de abril de 2004)²⁰⁸:

Artículo 3

[...]

- 5. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.
- 6. Acuerdo relativo a las Fuerzas Colectivas de Respuesta Rápida de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (Moscú, 14 de junio de 2009)²⁰⁹:

Artículo 17

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma, salvo que contravenga las legislaciones nacionales de las Partes, y entrará en vigor en la fecha de recepción por el depositario de la cuarta notificación del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor por las Partes que lo hayan firmado. [...]

2. A partir de una fecha distinta de la de la firma

- a) Tratados bilaterales
 - 7. Canje de notas constitutivo de acuerdo sobre la supresión de visados para los titulares de pasaportes diplomáticos (Sofía, 16 de diciembre de 1996)²¹⁰:

Nota de Bulgaria

[...]

6. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última notificación por vía diplomática del cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos. Será aplicado de forma provisional diez días después de la fecha del canje de estas Notas.

²⁰⁷ *Ibid.*, vol. 2306, núm. 41136, pág. 469.

²⁰⁸ *Ibid.*, vol. 2367, núm. 42662, pág. 697.

²⁰⁹ *Ibid.*, vol. 2898, núm. 50541, pág. 277.

²¹⁰ *Ibid.*, vol. 1996, núm. 34151, pág. 33.

[...]

Nota de España

[...]

La Embajada del Reino de España en Sofia tiene el honor de informar al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria que el Gobierno del Reino de España acepta la propuesta del Gobierno de la República de Bulgaria y que da su conformidad a que la mencionada Nota y la presente respuesta constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor y se aplicará provisionalmente según lo estipulado en el punto 6.

[...]

8. Tratado entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo a la aplicación de controles del tráfico aéreo por la República Federal de Alemania sobre el territorio neerlandés y en lo que se refiere al impacto de las operaciones civiles del aeropuerto de Niederrhein en el territorio del Reino de los Países Bajos (Berlín, 29 de abril de 2003)²¹¹:

Artículo 16

Ratificación, entrada en vigor, aplicación provisional

[...]

- 3. El presente Tratado se aplicará provisionalmente a partir del 1 de mayo de 2003. [...]
- 9. Protocolo al acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (Bruselas, 30 de abril de 2004)²¹²:

Artículo 5

[...]

- 3. Si todos los instrumentos de aprobación del presente Protocolo no se hubieran depositado antes del 1 de mayo de 2004, el presente Protocolo se aplicará con carácter provisional con efectos a partir del 1 de mayo de 2004.
- 10. Acuerdo Marco de cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Malí (Madrid, 23 de enero de 2007)²¹³:

Artículo 16

[...]

- 2. El presente Acuerdo Marco se aplicará con carácter provisional a los 30 días de la fecha de su firma.
- 11. Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Argentina sobre asistencia mutua administrativa en cuestiones aduaneras (Buenos Aires, 26 de septiembre de 2012)²¹⁴:

Artículo 23 Entrada en vigor

[...]

²¹¹ *Ibid.*, vol. 2389, núm. 43165, pág. 117.

²¹² *Ibid.*, vol. 2570, núm. 45792, pág. 254.

²¹³ *Ibid.*, vol. 2635, núm. 46921, pág. 3.

²¹⁴ *Ibid.*, vol. 2967, núm. 51580, pág. 123.

2. Este Acuerdo será aplicado de manera provisional el primer día del segundo mes después de su firma.

b) Tratados multilaterales

12. Documento acordado entre los Estados Parte en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa de 19 de noviembre de 1990 (Viena, 31 de mayo de 1996)²¹⁵:

VI

1. El presente Documento entrará en vigor cuando el Depositario reciba notificación de la confirmación de su aprobación por todos los Estados Parte. Los párrafos 2 y 3 de la Sección II, la Sección IV y la Sección V del presente Documento se aplicarán provisionalmente desde el 31 de mayo de 1996 hasta el 15 de diciembre de 1996.

3. En el momento de la celebración o de la notificación

a) Tratados bilaterales

13. Canje de notas constitutivo de acuerdo sobre la supresión de visados para los titulares de pasaportes diplomáticos (Madrid, 27 de diciembre de 1996)²¹⁶:

Nota de España

[...]

En el caso de que el Gobierno de Túnez muestre su conformidad con la anterior propuesta, sobre la base de la reciprocidad, la presente Nota y la respuesta de esa Embajada constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Túnez que se aplicará de forma provisional a partir del intercambio de estas Notas y cuya entrada en vigor se producirá a partir de la fecha de la última notificación del cumplimiento de los respectivos requisitos internos.

[...]

Nota de Túnez

[...]

La Embajada de la República de Túnez en Madrid tiene el honor de informar al Ministerio de Asuntos Exteriores que el Gobierno de la República de Túnez acepta la propuesta del Gobierno del Reino de España y da su conformidad a que la mencionada Nota y la presente respuesta constituyan un Acuerdo.

[...]

14. Canje de notas constitutivo de acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia relativo a la situación de los Pasantes del Tribunal en los Países Bajos (La Haya, 14 de julio de 2010)²¹⁷:

Nota de los Países Bajos

[...]

Si la propuesta mencionada es aceptable para el Tribunal, el Ministerio tiene el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta afirmativa del Tribunal constituyan una modificación del Acuerdo relativo a los Pasantes, que se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de recepción de la respuesta afirmativa, y

²¹⁵ *Ibid.*, vol. 2980, núm. 44001, pág. 195.

²¹⁶ *Ibid.*, vol. 1996, núm. 34152, pág. 45.

²¹⁷ *Ibid.*, vol. 2689, núm. 41714, pág. 93.

entrará en vigor al día siguiente de que ambas Partes se hayan notificado mutuamente por escrito el cumplimiento de los requisitos legales para la entrada en vigor.

[...]

Nota del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia

[...]

El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia tiene asimismo el honor de informar al Ministerio de que las propuestas recogidas en la Nota del Ministerio son aceptables para el Tribunal y de confirmar que la Nota del Ministerio y la presente Nota constituirán una modificación del Acuerdo relativo a los Pasantes, que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de recepción de esta Nota de respuesta afirmativa, y entrará en vigor al día siguiente de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito el cumplimiento de los requisitos legales para la entrada en vigor.

[...]

15. Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (Bruselas, 6 de octubre de 2010)²¹⁸:

Artículo 15.10 Entrada en vigor

[...]

5. a) El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que la Parte UE y Corea se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus procedimientos pertinentes respectivos.

[...]

b) Tratados multilaterales

16. Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Nueva York, 4 de agosto de 1995)²¹⁹:

Artículo 41 Aplicación provisional

- 1. El presente Acuerdo será aplicado provisionalmente por los Estados y las entidades que notifiquen por escrito al depositario su consentimiento en aplicar provisionalmente el presente Acuerdo. Dicha aplicación provisional entrará en vigor a partir de la fecha de recibo de la notificación.
- 17. Convenio Internacional del Cacao, 2001 (Ginebra, 2 de marzo de 2001)²²⁰:

Artículo 57 Notificación de la intención de aplicar el presente Convenio con carácter provisional

1. Todo Gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o todo Gobierno que se proponga adherirse al mismo, pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al depositario que, de conformidad con sus procedimientos constitucionales o su legislación interna, aplicará el presente Convenio con carácter provisional, bien cuando este entre en vigor conforme al artículo 58, bien, si está ya en vigor, en la

²¹⁸ Diario Oficial de la Unión Europea, vol. 54, L 127, 14 de mayo de 2011, pág. 6.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37924, pág. 3.

²²⁰ *Ibid.*, vol. 2229, núm. 39640, pág. 2.

fecha que se especifique. Todo Gobierno que haga tal notificación declarará en ese momento si será Miembro exportador o Miembro importador.

- 2. Todo Gobierno que haya notificado conforme al párrafo 1 de este artículo que aplicará el presente Convenio, bien cuando este entre en vigor, bien en la fecha que se especifique, será desde ese momento Miembro provisional. Continuará siendo Miembro provisional hasta la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 18. Convención sobre Municiones en Racimo (Dublín, 30 de mayo de 2008)²²¹:

Artículo 18

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá, en el momento de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, declarar que aplicará provisionalmente el artículo 1 de la misma mientras esté pendiente su entrada en vigor para tal Estado.

19. Tratado sobre el Comercio de Armas (Nueva York, 2 de abril de 2013)²²²:

Artículo 23

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

B. Forma de acuerdo sobre la aplicación provisional

A continuación figuran ejemplos sobre formas de acuerdo para la aplicación provisional.

- a) Tratados bilaterales
 - 20. Acuerdo relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro y su aplicación provisional (Bruselas, 26 de mayo de 2004 y La Haya, 9 de noviembre de 2004)²²³:

Carta de Alemania

[...]

En espera de la conclusión de estos procedimientos internos y de la entrada en vigor del presente Convenio relativo al intercambio automático de información en materia de rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, tengo el honor de proponer que la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos apliquen provisionalmente en lo que respecta a Aruba el presente Convenio, en el marco de nuestros respectivos requisitos constitucionales internos, a partir del 1 de enero de 2005, o, si fuera posterior, de la fecha de aplicación de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

Γ....

Carta de los Países Bajos en lo que respecta a Aruba

[...]

Puedo confirmar que, en lo que respecta a Aruba, el Reino de los Países Bajos está de acuerdo con el contenido de su carta.

²²¹ *Ibid.*, vol. 2688, núm. 47713, pág. 39.

²²² *Ibid.*, vol. 3013, núm. 52373 [aún no publicado].

²²³ *Ibid.*, vol. 2821, núm. 49430, pág. 3.

[...]

b) Tratados multilaterales

21. Protocolo sobre la Aplicación Provisional del Acuerdo por el que se Establece el Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe (Ciudad de Belice, 5 de febrero de 2002)²²⁴:

Recordando que el artículo 37 del Acuerdo por el que se Establece el Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe (CCCCC) prevé su entrada en vigor en el momento en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación ante el Gobierno del país anfitrión,

Deseando disponer la rápida puesta en marcha del Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe (CCCCC),

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Aplicación Provisional del Acuerdo por el que se Establece el Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe

Los signatarios del Acuerdo por el que se Establece el Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe han convenido en aplicar provisionalmente entre ellos dicho Acuerdo, a la espera de su entrada en vigor definitiva de conformidad con su artículo 37.

22. Acuerdo sobre la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 [al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] en Espera de su Entrada en Vigor (Madrid, 12 de mayo de 2009)²²⁵:

[...]

- b) Toda Alta Parte Contratante podrá declarar, en cualquier momento y mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que acepta, en lo que a ella respecta, la aplicación provisional de las partes anteriormente indicadas del Protocolo núm. 14. Dicha declaración de aceptación surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de su recepción por el Secretario General del Consejo de Europa; las partes anteriormente indicadas del Protocolo núm. 14 no se aplicarán respecto de las Partes que no hayan efectuado dicha declaración de aceptación;
- 23. Resolución 365 (XII) de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas, titulada "Futuro de la Organización" 226:

[...]

Constatando con pesar que la modificación del artículo 14 de los Estatutos, adoptada por su resolución 134(V), destinada a conferir al Estado de la sede un puesto permanente en el Consejo Ejecutivo dotado de derecho de voto y no sometido al principio de distribución geográfica de los puestos dentro de este órgano, no ha recibido todavía el número requerido de aprobaciones,

 Decide que esta modificación se aplique provisionalmente en espera de su ratificación.

²²⁴ *Ibid.*, vol. 2953, núm. 51181, pág. 181.

²²⁵ Consejo de Europa, Treaty Series, núm. 194. En español, véase España, Boletín Oficial del Estado, núm. 284, 25 de noviembre de 2009.

Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas, resolución 365 (XII) de la Asamblea General, aprobada en su 12º período de sesiones en Estambul, octubre de 1997.

C. Aplicación provisional facultativa o exclusión facultativa de esta

A continuación figuran ejemplos de disposiciones sobre la aplicación provisional facultativa o la exclusión facultativa.

24. Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (Nueva York, 28 de julio de 1994)²²⁷:

Artículo 7 Aplicación provisional

- 1. Si este Acuerdo no ha entrado vigor el 16 de noviembre de 1994, será aplicado provisionalmente hasta su entrada en vigor por:
- a) Los Estados que hayan consentido en su adopción en la Asamblea General de las Naciones Unidas, salvo aquellos que antes del 16 de noviembre de 1994 notifiquen al depositario por escrito que no aplicarán en esa forma el Acuerdo o que consentirán en tal aplicación únicamente previa firma o notificación por escrito;
- b) Los Estados y entidades que firmen este Acuerdo, salvo aquellos que notifiquen al depositario por escrito en el momento de la firma que no aplicarán en esa forma el Acuerdo;
- c) Los Estados y entidades que consientan en su aplicación provisional mediante notificación por escrito de su consentimiento al depositario;
 - d) Los Estados que se adhieran a este Acuerdo.
- 25. Tratado sobre el Comercio de Armas (Nueva York, 2 de abril de 2013)²²⁸:

Artículo 23 Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

D. Limitaciones a la aplicación provisional derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales

A continuación figuran ejemplos de disposiciones sobre limitaciones a la aplicación provisional derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales.

a) Tratados bilaterales

26. Acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre transporte aéreo (Madrid, 10 de marzo de 1997)²²⁹:

Artículo XXIV Entrada en vigor y denuncia

1. Las Partes Contratantes aplicarán provisionalmente las disposiciones de este Acuerdo desde el momento de su firma en lo que no se oponga a la legislación de cada una de las Partes. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que ambas Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente, mediante canje de notas diplomáticas, el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales.

²²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364, pág. 3.

²²⁸ Véase la nota 222 supra.

Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2023, núm. 34927, pág. 341.

27. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Consejo de Ministros de Ucrania sobre cooperación técnica y financiera (Kiev, 11 de mayo de 1998)²³⁰:

Artículo 7 Cláusulas finales

[...]

- 7.2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma en la medida en que no se oponga a la legislación vigente de ambas Partes.
- 28. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de las Islas Marshall relativo a la cooperación para reprimir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos por mar (Honolulu, 13 de agosto de 2004)²³¹:

Artículo 17 Entrada en vigor y duración

[...]

- 2. Aplicación provisional. A partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, las Partes lo aplicarán provisionalmente. Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional en cualquier momento. Cada Parte notificará inmediatamente a la otra cualquier restricción o limitación a la aplicación provisional, cualquier cambio en esas restricciones o limitaciones, así como la suspensión de la aplicación provisional.
- 29. Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro sobre cooperación técnica (Belgrado, 13 de octubre de 2004)²³²:

Artículo 7

[...]

- 3. Tras la firma, el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente de conformidad con la legislación nacional pertinente.
- 30. Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (Bruselas, 12 de diciembre de 2006)²³³:

Artículo 30 Entrada en vigor

- 1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente, de conformidad con el derecho interno de las Partes, desde la fecha de su firma.
- 31. Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre cooperación científica y tecnológica de interés para la seguridad nacional (Madrid, 30 de junio de 2011)²³⁴:

Artículo 21

Entrada en vigor, enmienda, duración y terminación

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del momento de la firma por ambas Partes, de manera compatible con el derecho interno de cada una de las Partes. [...]

²³⁰ *Ibid.*, vol. 2386, núm. 43066, pág. 3.

²³¹ *Ibid.*, vol. 2962, núm. 51490, pág. 339.

²³² *Ibid.*, vol. 2424, núm. 43752, pág. 167.

²³³ Diario Oficial de la Unión Europea, vol. 49, L 386, 29 de diciembre de 2006, pág. 57.

Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2951, núm. 51275, pág. 3.

b) Tratados multilaterales

32. Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (Nueva York, 28 de julio de 1994)²³⁵:

Artículo 7 Aplicación provisional

[...]

- 2. Todos esos Estados y entidades aplicarán este Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales o internos, con efecto a partir del 16 de noviembre de 1994 o a partir de la fecha de la firma, la notificación del consentimiento o la adhesión, si esta fuese posterior.
- 33. Convenio sobre el Comercio de Cereales, 1995 (Londres, 7 de diciembre de 1994)²³⁶:

Artículo 26 Aplicación provisional

Todo Gobierno signatario y cualquier otro Gobierno con derecho a firmar el presente Convenio, o cuya solicitud de adhesión haya aprobado el Consejo, podrá depositar ante el depositario una declaración de aplicación provisional. Todo Gobierno que deposite tal declaración aplicará provisionalmente el presente Convenio de conformidad con sus leyes y reglamento, y será considerado, provisionalmente, como parte en el mismo.

34. Protocolo sobre la Energía de la CEDEAO (Comunidad Económica de los Estados de África Occidental) (Dakar, 31 de enero de 2003)²³⁷:

Artículo 40 Aplicación provisional

1. Los signatarios convienen en aplicar el presente Protocolo de manera provisional en espera de su entrada en vigor con arreglo al artículo 39, siempre y cuando dicha aplicación provisional no esté en contradicción con su constitución, leyes o reglamentos.

E. Terminación de la aplicación provisional

A continuación figuran ejemplos de disposiciones sobre terminación de la aplicación provisional.

1. En el momento de la entrada en vigor

- a) Tratados bilaterales
 - 35. Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno de la República Checa (Riga, 15 de abril de 1996)²³⁸:

Artículo 41 Aplicación provisional

En espera de la entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 40, la República Checa lo aplicará provisionalmente a partir del 1 de julio de 1996, siempre y cuando la República de Letonia notifique, antes del 15 de junio de 1996, que se cumplen los requisitos de su derecho interno para la entrada en vigor del presente Acuerdo y que lo aplicará a partir del 1 de julio de 1996.

²³⁵ Véase la nota 227 *supra*.

²³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1882, núm. 32022, pág. 195.

²³⁷ A/P4/1/03.

²³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2069, núm. 35853, pág. 225.

36. Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Eslovenia relativo a la Inclusión en las Reservas de la Oficina Eslovena de Reservas Mínimas de Petróleo y Productos Derivados del Petróleo de las Provisiones de Petróleo y Productos Derivados del Petróleo Almacenadas en Alemania en su Nombre (Liubliana, 18 de diciembre de 2000)²³⁹:

Artículo 8

[...]

- 2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de la firma hasta su entrada en vigor.
- 37. Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América (Asunción, 2 de mayo de 2005)²⁴⁰:

Artículo 17 Entrada en vigor

El presente Acuerdo y sus Anexos se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha de la firma del mismo y entrará en vigencia efectiva a partir de la última nota dentro del canje de notas diplomáticas por el que las Partes hayan confirmado que han cumplido los procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. [...]

38. Acuerdo entre el Reino de España y la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA) relativo al estatuto de la IATA en España (Madrid, 5 de mayo de 2009)²⁴¹:

Artículo 12 Entrada en vigor

- 1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de su firma en espera de su ratificación por parte de España y de su aprobación por la IATA.
- 39. Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Sudán sobre el estatuto de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (Nueva York, 1 de octubre de 2012)²⁴²:

XI Disposiciones varias

[...]

62. El presente Acuerdo entrará en vigor y será aplicado provisionalmente por el Gobierno tras la firma en espera de que este notifique que ha llevado a cabo los procedimientos internos de ratificación previstos en la Constitución del Sudán.

b) Tratados multilaterales

40. Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (Nueva York, 28 de julio de 1994)²⁴³:

Artículo 7 Aplicación provisional

[...]

²³⁹ *Ibid.*, vol. 2169, núm. 38039, pág. 287.

²⁴⁰ *Ibid.*, vol. 2429, núm. 43807, pág. 301.

²⁴¹ *Ibid.*, vol. 2643, núm. 47110, pág. 91.

²⁴² *Ibid.*, vol. 2873, núm. 50146, pág. 125.

²⁴³ Véase la nota 227 *supra*.

- 3. La aplicación provisional terminará en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo. En todo caso, la aplicación provisional terminará el 16 de noviembre de 1998 si en esa fecha no se ha cumplido el requisito establecido en el párrafo 1 del artículo 6 de que hayan consentido en obligarse por este Acuerdo al menos siete de los Estados mencionados en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II (de los cuales al menos cinco deberán ser Estados desarrollados).
- 41. Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción (Oslo, 18 de septiembre de 1997)²⁴⁴:

Artículo 18 Aplicación provisional

Cada Estado Parte, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que aplicará provisionalmente el párrafo 1 del artículo 1 de esta Convención.

2. En el momento de notificarse la intención de no llegar a ser parte en el tratado

- a) Tratados bilaterales
 - 42. Acuerdo entre España y el Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación por Hidrocarburos (Londres, 2 de junio de 2000)²⁴⁵:

Nota de España

[...]

La aplicación provisional de este Acuerdo terminará si España, a través del Señor Embajador de España en Londres, notifica al Fondo antes del 11 de mayo de 2001 el cumplimiento total de los mencionados trámites o, si antes de esa fecha España notifica al Fondo, a través de su Embajador en Londres, que los mencionados trámites no serán cumplidos.

[...]

Nota del Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación por Hidrocarburos de 1992

[...]

En relación con el Acuerdo suscrito entre España y el Fondo y su carta del día de hoy tengo el honor de informarle que el Fondo está de acuerdo con el contenido de su carta, que deberá entenderse como un instrumento formulado por ambas partes estableciendo la única interpretación posible del Acuerdo.

[...]

43. Tratado entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo a la aplicación de controles del tráfico aéreo por la República Federal de Alemania sobre el territorio neerlandés y al impacto de las operaciones civiles del aeropuerto de Niederrhein en el territorio del Reino de los Países Bajos (Berlín, 29 de abril de 2003)²⁴⁶:

Artículo 16 Ratificación, entrada en vigor, aplicación provisional

[...]

Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2056, núm. 35597, pág. 211.

²⁴⁵ *Ibid.*, vol. 2161, núm. 37756, pág. 45.

²⁴⁶ *Ibid.*, vol. 2389, núm. 43165, pág. 117.

- 3. El presente Tratado se aplicará provisionalmente a partir del 1 de mayo de 2003. Su aplicación provisional se dará por terminada si una de las Partes Contratantes declara su intención de no llegar a ser Parte Contratante.
- 44. Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno del Reino Hachemí de Jordania (Bruselas, 30 de noviembre de 2009)²⁴⁷:

Artículo 7 Disposiciones finales

[...]

2. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se hayan notificado mutuamente que han llevado a término los procedimientos internos necesarios para su celebración. En espera de que las Partes lleven a término dichos procedimientos, las Partes aplicarán provisionalmente el Acuerdo desde el momento de su firma. Si una Parte notifica a la otra su intención de no celebrar el Acuerdo, queda acordado que las actividades y proyectos iniciados en virtud de esta aplicación provisional y que estén todavía en curso en el momento de la notificación anteriormente mencionada seguirán adelante hasta su conclusión en las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

b) Tratados multilaterales

45. Protocolo sobre la Energía de la CEDEAO (Dakar, 31 de enero de 2003)²⁴⁸:

Artículo 40 Aplicación provisional

[...]

3) a) Cualquier signatario podrá dar por terminada la aplicación provisional del presente Protocolo mediante comunicación por escrito al Depositario en la que manifieste su intención de no llegar a ser Parte Contratante en el Protocolo. La terminación de la aplicación provisional por parte de cualquier signatario surtirá efecto transcurridos 60 días a partir de la fecha en que el Depositario reciba la mencionada comunicación.

3. Otros motivos

- a) Tratados bilaterales
 - 46. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Liberia relativo a la cooperación para reprimir la proliferación de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos por mar (Washington, 11 de febrero de 2004)²⁴⁹:

Artículo 17 Entrada en vigor y duración

[...]

2. Aplicación provisional. A partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, las Partes lo aplicarán provisionalmente, en la medida en que lo permitan sus respectivas legislaciones nacionales. Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional en cualquier momento. Cada Parte notificará inmediatamente a la otra cualquier restricción o limitación a la aplicación provisional, así como cualquier cambio en esas restricciones o limitaciones, y la suspensión de la aplicación provisional.

²⁴⁷ *Ibid.*, vol. 2907, núm. 50651, pág. 51.

²⁴⁸ Véase la nota 237 supra.

Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2963, núm. 51492, pág. 23.

47. Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (Bruselas, 6 de octubre de 2010)²⁵⁰:

Artículo 15.10 Entrada en vigor

5. [...]

- c) Una Parte podrá terminar la aplicación provisional mediante notificación escrita a la otra Parte. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente al de su notificación.
- 48. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (Bruselas, 21 de marzo de 2014)²⁵¹:

Artículo 486

Entrada en vigor y aplicación provisional

[...]

7. Cada una de las Partes podrá notificar por escrito al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional del Acuerdo. [...]

b) Tratados multilaterales

49. Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Nueva York, 4 de agosto de 1995)²⁵²:

Artículo 41 Aplicación provisional

[...]

- 2. La aplicación provisional por un Estado terminará en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo para ese Estado o en el momento en que dicho Estado notifique por escrito al depositario su intención de terminar la aplicación provisional.
- 50. Acuerdo sobre la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 [al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] en Espera de su Entrada en Vigor (Madrid, 12 de mayo de 2009)²⁵³:
 - e) La aplicación provisional de las disposiciones del Protocolo núm. 14 indicadas anteriormente finalizará en el momento en que entre en vigor el Protocolo núm. 14 o cuando las Altas Partes Contratantes convengan otra cosa de cualquier otro modo.

2. Texto de los proyectos de directriz de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, con sus comentarios

52. A continuación se reproduce el texto del proyecto de directrices de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, aprobado por la Comisión en segunda lectura, con sus comentarios.

²⁵⁰ Véase la nota 218 supra.

²⁵¹ Diario Oficial de la Unión Europea, vol. 57, L 161, 29 de mayo de 2014, pág. 3.

²⁵² Véase la nota 219 *supra*.

²⁵³ Consejo de Europa, Treaty Series, núm. 194. En español, véase España, Boletín Oficial del Estado, núm. 284, 25 de noviembre de 2009.

Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados

Comentario general

- 1) El propósito de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados es prestar asistencia a los Estados, las organizaciones internacionales y otros usuarios sobre la legislación y la práctica relativas a la aplicación provisional de los tratados. Los Estados, las organizaciones internacionales y otros usuarios pueden encontrarse con dificultades, entre otras cosas en lo que se refiere a la forma del acuerdo para la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado, el comienzo y la terminación de dicha aplicación provisional, y sus efectos jurídicos. El objetivo de la Guía es ofrecer a los Estados, las organizaciones internacionales y otros usuarios respuestas que se ajusten a las normas existentes o que parezcan las más apropiadas para la práctica contemporánea. Como ocurre siempre con la labor de la Comisión, el proyecto de directrices ha de leerse con sus comentarios.
- 2) La aplicación provisional es un mecanismo con el que cuentan los Estados y las organizaciones internacionales para hacer efectivas de manera inmediata todas o algunas de las disposiciones de un tratado antes de que se cumplimenten todos los requisitos internos e internacionales para su entrada en vigor²⁵⁴. Sirve a un propósito práctico, y por tanto útil, por ejemplo cuando la cuestión conlleva cierto grado de urgencia o cuando los Estados o las organizaciones internacionales negociadoras quieren fomentar la confianza antes de la entrada en vigor²⁵⁵, entre otros objetivos²⁵⁶. En términos más generales, la aplicación provisional sirve al propósito más amplio de preparar la entrada en vigor del tratado o facilitarla. No obstante, ha de subrayarse que la aplicación provisional constituye un mecanismo voluntario al que los Estados y las organizaciones internacionales son libres de recurrir, y que puede estar sujeta a limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados y de las reglas de las organizaciones internacionales.
- 3) Aunque la Guía no es jurídicamente vinculante, trata de describir y aclarar las normas existentes de derecho internacional teniendo en cuenta la práctica contemporánea. Toma como punto de partida el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (en adelante, "Convención de Viena de 1969")²⁵⁷ y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre

Aplicación provisional

- 1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:
 - a) si el propio tratado así lo dispone; o
 - b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.
- 2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado terminará si este notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otras cosas al respecto.

(Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232, págs. 331 y ss., en especial págs. 338 y 339).

Véase D. Mathy, "Article 25", en O. Corten y P. Klein (eds.), The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary, vol. 1 (Oxford, Oxford University Press, 2011), pág. 640, y A. Q. Mertsch, Provisionally Applied Treaties: Their Binding Force and Legal Nature (Leiden, Brill, 2012). El concepto ha sido definido como "la aplicación de los términos de un tratado antes de su entrada en vigor y su cumplimiento vinculante" (R. Lefeber, "Treaties, provisional application", en The Max Planck Encyclopedia of Public International Law, vol. 10, R. Wolfrum (ed.) (Oxford, Oxford University Press, 2012), pág. 1), o como "una forma simplificada de lograr la aplicación de un tratado, o de algunas de sus disposiciones, durante un período limitado" (M. E. Villager, Commentary on the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties (Leiden y Boston, Martinus Nijhoff, 2009), pág. 354).

Véase H. Krieger, "Article 25", en Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary,
 O. Dörr y K. Schmalenbach (eds.) (Heidelberg y Nueva York, Springer, 2012), pág. 408.

Véase el primer informe del Relator Especial sobre la aplicación provisional de los tratados, Anuario... 2013, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/664, párrs. 25 a 35.

²⁵⁷ El artículo 25 de la Convención de Viena de 1969 dice lo siguiente:

Organizaciones Internacionales, de 1986 (en adelante, "Convención de Viena de 1986")²⁵⁸, que trata de aclarar y explicar, así como en la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales sobre el tema. Los términos definidos en el artículo 2 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 se utilizan en la presente Guía en el sentido que se les da en esas disposiciones. Si bien la Guía no obsta para la aplicación de otras normas de derecho convencional, se basa en las disposiciones pertinentes de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 cuando procede, sin pretender abarcar toda posible aplicación de todas las disposiciones de ambas Convenciones de Viena, en particular cuando aún no se ha desarrollado práctica. En general, la Guía refleja la lex lata actual, aunque algunos aspectos de ella corresponden más bien a recomendaciones. Es, por tanto, un vademécum en el que los profesionales deberían encontrar respuestas a las cuestiones que plantea la aplicación provisional de los tratados. No obstante, hay que subrayar que no se pretende en absoluto que la Guía dé lugar a ningún tipo de presunción a favor del recurso a la aplicación provisional de los tratados. La aplicación provisional no es un sustituto de la garantía de entrada en vigor de los tratados, que sigue siendo la vocación natural de estos, ni un medio para esquivar procedimientos internos.

4) Es imposible, claro está, ocuparse de todas las cuestiones que pueden surgir en la práctica o abarcar la multitud de situaciones con las que pueden encontrarse los Estados y las organizaciones internacionales. No obstante, la adopción de un enfoque general es coherente con uno de los principales objetivos de la presente Guía, que es reconocer el carácter flexible de la aplicación provisional de los tratados²⁵⁹ y evitar toda tentación de ser excesivamente prescriptivos. Siguiendo la línea del carácter esencialmente voluntario de la aplicación provisional, que siempre es opcional, en la Guía se reconoce que los Estados y las organizaciones internacionales pueden convenir en soluciones no identificadas en ella que consideren más adecuadas al propósito de un determinado tratado. Otro rasgo esencial de la aplicación provisional es su capacidad para adaptarse a circunstancias variables²⁶⁰.

Aplicación provisional

- 1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:
 - a) si el propio tratado así lo dispone; o
- b) si los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras o, según el caso, las organizaciones negociadoras han convenido en ello de otro modo.
- 2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado o de una organización internacional terminará si ese Estado o esa organización notifica a los Estados y a las organizaciones con respecto a las cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras o, según el caso, las organizaciones negociadoras hayan convenido otra cosa al respecto. (A/CONF.129/15 (aún no está en vigor)).
- ²⁵⁹ Véase el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/664), párrs. 28 a 30.
- Por ejemplo, se ha recurrido recientemente a la aplicación provisional en relación con la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Se aplicaron provisionalmente tres tratados entre ambas partes, a saber: el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, Bruselas y Londres, 30 de diciembre de 2020, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 444, pág. 14; el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, Bruselas y Londres, 30 de diciembre de 2020, *ibid.*, L 149, pág. 2540; y el Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, Bruselas y Londres, 30 de diciembre de 2020, *ibid.*, L 150, pág. 1. Se aplicaron provisionalmente desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, plazo que incluía una prórroga acordada a finales de febrero de 2021. El Reino Unido también ha recurrido a la aplicación provisional en relación con otros tratados en el contexto de la salida de la Unión Europea, tanto de carácter bilateral como plurilateral (véase, por ejemplo, www.gov.uk/guidance/uk-trade-agreements-with-non-eu-countries).

La flexibilidad que ofrece el artículo 25, párrafo 1 b), de la Convención de Viena de 1969 queda ilustrada, por ejemplo, en el hecho de que las partes hayan convenido, en algunos casos, en la

²⁵⁸ El artículo 25 de la Convención de Viena de 1986 dice lo siguiente:

5) Para proporcionar una ayuda adicional a los Estados y las organizaciones internacionales en la aplicación provisional, la Guía también incluye ejemplos de disposiciones sobre el tema que figuran en tratados bilaterales y multilaterales, que se reproducen en el proyecto de anexo. Con su inclusión no se pretende en modo alguno limitar el carácter flexible y voluntario de la aplicación provisional de los tratados, y los ejemplos, que no aspiran a abordar todo el abanico de situaciones que puedan surgir, no son más que eso.

Directriz 1 Ámbito de aplicación

El presente proyecto de directrices se refiere a la aplicación provisional de los tratados por parte de Estados o de organizaciones internacionales.

Comentario

- 1) El proyecto de directriz 1 se refiere al ámbito de aplicación de la Guía. La disposición ha de leerse con el proyecto de directriz 2, que establece su objeto.
- 2) En la Guía se utiliza sistemáticamente la expresión "aplicación provisional de los tratados". En la práctica, el uso generalizado de otros términos, como la expresión "entrada en vigor provisional" en contraposición a la entrada en vigor *definitiva*, ha creado confusión acerca del alcance y los efectos jurídicos del concepto de aplicación provisional de los tratados²⁶¹. En el mismo sentido, con bastante frecuencia en los tratados no se utiliza el adjetivo "provisional", sino que en su lugar se habla de aplicación "temporal" o "interina"²⁶². Por tanto, el marco del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, si bien constituye la base legal de la aplicación provisional²⁶³, carece de detalle y precisión, y sería conveniente aclararlo²⁶⁴. Así pues, con la Guía se pretende aportar mayor claridad a la interpretación del artículo 25 de ambas Convenciones de Viena.
- 3) La Guía se refiere a la aplicación provisional de los tratados "por parte de Estados o de organizaciones internacionales". La referencia a los "Estados" y a las "organizaciones internacionales", que se emplea en varios de los proyectos de directriz, no debe entenderse

aplicación provisional mediante un canje de notas, como el canje de notas sobre la aplicación provisional del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, *ibid.*, L 445, pág. 23.

Al respecto, cabe referirse al análisis que figura en *The Treaty, Protocols, Conventions and Supplementary Actors of the Economic Community of West African States (ECOWAS)*, 1975-2010 (Abuya, Ministerio de Relaciones Exteriores de Nigeria, 2011); se trata de una colección de un total de 59 tratados concluidos bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. En ella puede observarse que, de esos 59 tratados, solo 11 no prevén la aplicación provisional (véase A/CN.4/699, párrs. 168 a 174).

Véase el párrafo 33 de la carta de la República Federativa de Yugoslavia en el intercambio de cartas constitutivas de un acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Federativa de Yugoslavia sobre el estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2042, núm. 35283, pág. 23, y *United Nations Juridical Yearbook 1998* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.03.V.5), pág. 103; el artículo 15 del Acuerdo entre Belarús e Irlanda relativo a las condiciones de recuperación de los nacionales menores de edad de la República de Belarús en Irlanda (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2679, núm. 47597, págs. 65 y ss., en especial pág. 79), y el artículo 16 del Acuerdo entre el Gobierno de Malasia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativo al establecimiento del Centro Mundial de Servicios Compartidos del PNUD (*ibid.*, vol. 2794, núm. 49154, pág. 67). Véanse los memorandos de la Secretaría sobre los orígenes del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 (*Anuario... 2013*, vol. II (primera parte), documentos A/CN.4/658 y A/CN.4/676), así como el memorando de la Secretaría sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales respecto de los tratados que prevén la aplicación provisional (A/CN.4/707).

Véase Mertsch, *Provisionally Applied Treaties*... (nota 254 *supra*), pág. 22.

Véanse A. Geslin, La mise en application provisoire des traités (París, Editions A. Pedone, 2005), pág. 111; M. A. Rogoff y B. E. Gauditz, "The provisional application of international agreements", Marine Law Review, vol. 39 (1987), pág. 41.

en el sentido de que el ámbito de aplicación del proyecto de directrices se limite a los tratados celebrados entre Estados, entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales.

Directriz 2 Objeto

El objeto del presente proyecto de directrices es proporcionar orientación sobre el derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados, tomando como base el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y otras normas de derecho internacional pertinentes.

Comentario

- 1) En el proyecto de directriz 2 se explica que el objeto de la Guía es proporcionar orientación a los Estados y las organizaciones internacionales sobre el derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados.
- 2) El propósito del proyecto de directriz es subrayar el hecho de que la Guía se basa en la Convención de Viena de 1969 y en otras normas de derecho internacional pertinentes, incluida la Convención de Viena de 1986. La referencia a "y otras normas de derecho internacional pertinentes" tiene principalmente por objeto ampliar el alcance de la disposición a la aplicación provisional de los tratados por organizaciones internacionales. Se reconoce que la Convención de Viena de 1986 no ha entrado en vigor aún y, por tanto, no debe hacerse referencia a ella del mismo modo que se hace a la Convención de Viena de 1969.
- 3) El proyecto de directriz 2 sirve para confirmar el enfoque básico adoptado en toda la Guía, a saber, que el artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 no refleja todos los aspectos de la práctica contemporánea relativa a la aplicación provisional de los tratados. Así se desprende de la referencia al "derecho y la práctica" relativos a la aplicación provisional de los tratados. Se vuelve a aludir a ese enfoque en la referencia a "otras normas de derecho internacional pertinentes", que indica que otras normas de derecho internacional, como las de carácter consuetudinario, pueden ser aplicables también a la aplicación provisional de los tratados.
- 4) Al mismo tiempo, aun cuando pueden existir otras normas y otra práctica relativas a la aplicación provisional de los tratados, en la Guía se reconoce la importancia fundamental del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. Las palabras "tomando como base", junto con la referencia expresa al artículo 25, tienen por objeto indicar que ese artículo constituye el punto de partida de la Guía, aun cuando haya de complementarse con otras normas de derecho internacional a fin de reflejar plenamente el derecho aplicable a la aplicación provisional de los tratados.

Directriz 3 Regla general

Un tratado o una parte de un tratado se aplicará provisionalmente, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, si el propio tratado así lo dispone o si se ha convenido en ello de otro modo.

Comentario

1) El proyecto de directriz 3 establece la regla general sobre la aplicación provisional de los tratados. El texto del proyecto de directriz sigue la formulación del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969 a fin de poner de relieve que el punto de partida de la Guía es el artículo 25. Esa premisa queda sujeta al entendimiento general a que se hace referencia en el párrafo 3) del comentario al proyecto de directriz 2, a saber, que las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 no reflejan todos los aspectos de la práctica contemporánea relativa a la aplicación provisional de los tratados.

- 2) La frase inicial confirma la posibilidad general de que un tratado o una parte de un tratado puedan aplicarse provisionalmente. La redacción retoma la del encabezamiento del párrafo 1 del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.
- 3) La distinción entre la aplicación provisional de todo el tratado y de una "parte" de este tiene su origen en el artículo 25. La Comisión, en su labor previa sobre el derecho de los tratados, contempló de manera específica la posibilidad de lo que pasó a denominarse aplicación provisional de solo una parte de un tratado. En el proyecto de artículo 22, párrafo 2, del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados de 1966, la Comisión confirmó que la "misma regla" se aplicaba a "una parte de un tratado" 265. En el comentario correspondiente se explicó que "[n]o menos frecuente es hoy la práctica de poner en vigor provisionalmente solo determinada parte del tratado, a fin de satisfacer las exigencias inmediatas de la situación"²⁶⁶. La posibilidad de aplicar provisionalmente solo una parte de un tratado también ayuda a solucionar los problemas que plantean cierto tipo de disposiciones, como las cláusulas dispositivas que establecen mecanismos de vigilancia del tratado que pueden ejercer sus funciones durante la etapa de aplicación provisional de este. Además, las partes de los tratados que contienen disposiciones comerciales suelen estar sujetas a una aplicación provisional²⁶⁷. Así pues, la aplicación provisional de una parte de un tratado se refleja en la fórmula "aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado", que se utiliza en toda la Guía²⁶⁸.
- 4) La segunda frase, a saber, "antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate", se basa en el encabezamiento del artículo 25. Con la referencia a "antes de su entrada en vigor" se subraya el papel que desempeña la aplicación provisional en la preparación o la facilitación de dicha entrada en vigor, aun cuando pueda tener por finalidad otros objetivos. Si bien cabría interpretar que la expresión

²⁶⁵ Anuario... 1966, vol. II, documento A/6309/Rev.1, pág. 177, párr. 38.

²⁶⁶ Párrafo 3) del comentario al proyecto de artículo 22, *ibid*.

La aplicación provisional de una parte de un tratado también es habitual en los acuerdos mixtos celebrados entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y un tercero, por otra, como resultado de un reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros. Véanse los comentarios y observaciones recibidos de Gobiernos y organizaciones internacionales (A/CN.4/737), comentarios de Alemania sobre el proyecto de directriz 3, pág. 14. Véanse también M. Chamon, "Provisional application of treaties: the EU's contribution to the development of international law", European Journal of International Law, vol. 31, núm. 3 (agosto de 2020), págs. 883 a 915, y F. Castillo de la Torre, "El Tribunal de Justicia y las relaciones exteriores tras el Tratado de Lisboa", Revista de Derecho Comunitario Europeo, núm. 60 (mayo a agosto de 2018), págs. 491 a 512.

Puede encontrarse un ejemplo de práctica relativa a la aplicación provisional de una parte de un tratado en tratados bilaterales en el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y el Principado de Mónaco sobre el Pago de Prestaciones del Seguro Social Neerlandés en Mónaco (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2205, núm. 39160, pág. 541 y ss., en especial pág. 550, art. 13, párr. 2); y pueden encontrarse ejemplos de tratados bilaterales que excluyen expresamente la aplicación provisional de una parte de un tratado en el Acuerdo entre el Gobierno Federal de Austria y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo a la Cooperación de las Autoridades Policiales y las Administraciones de Aduanas en las Zonas Fronterizas (ibid., vol. 2170, núm. 38115, págs. 573 y ss., en especial pág. 586) y en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación Técnica (ibid., vol. 2306, núm. 41129, pág. 439). Con respecto a los tratados multilaterales, se puede encontrar práctica acerca del tema en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (ibid., vol. 2056, núm. 35597, págs. 211 y ss., en especial pág. 252); la Convención sobre Municiones en Racimo (ibid., vol. 2688, núm. 47713, pág. 39 y ss., en especial pág. 112); el Tratado sobre el Comercio de Armas (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 3013, núm. 52373) (art. 23), y el Documento acordado entre los Estados Partes en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (International Legal Materials, vol. 36, pág. 866, secc. VI, párr. 1). Del mismo modo, el Protocolo sobre la Aplicación Provisional del Tratado Revisado de Chaguaramas (ibid., vol. 2259, núm. 40269, pág. 440) especifica las disposiciones del Tratado Revisado que no se aplicarán provisionalmente, mientras que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (ibid., vol. 2592, núm. 46151, pág. 225) es un ejemplo de aplicación provisional de una parte de un tratado que es de aplicación únicamente respecto de una de las partes en el Acuerdo, Brunei Darussalam, de conformidad con el artículo 20.5 de ese instrumento.

se refiere a la entrada en vigor del propio tratado²⁶⁹, en el caso de los tratados multilaterales la aplicación provisional suele continuar respecto de los Estados o las organizaciones internacionales después de la entrada en vigor del propio tratado, cuando este aún no había entrado en vigor para esos Estados y organizaciones internacionales²⁷⁰. Así pues, la expresión "entrada en vigor" que figura en el proyecto de directriz 3 ha de interpretarse de conformidad con el artículo 24 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 sobre el mismo tema. Se refiere tanto a la entrada en vigor del propio tratado como a la entrada en vigor para cada Estado u organización internacional de que se trate, es decir, para aquellos Estados u organizaciones internacionales que hubieran asumido derechos y obligaciones en virtud de la aplicación provisional. La inclusión de la expresión "entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate" en el presente proyecto de directriz refleja que la aplicación provisional puede continuar en el caso de aquellos Estados u organizaciones internacionales para los que el tratado aún no hubiera entrado en vigor, después de la entrada en vigor del propio tratado.

- 5) Las frases tercera y cuarta ("si el propio tratado así lo dispone o si se ha convenido en ello de otro modo") reflejan los dos posibles fundamentos de la aplicación provisional reconocidos en el párrafo 1 a) y b) del artículo 25. La posibilidad de aplicar provisionalmente un tratado sobre la base de una disposición del tratado en cuestión está bien establecida²⁷¹, de ahí que la redacción se ajuste a la de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.
- 6) A diferencia del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, en cuyo párrafo 1 b) se hace referencia a un acuerdo consistente en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado entre "los Estados negociadores" o "los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras", el proyecto de directriz 3 no usa esa formulación. En la práctica contemporánea, pueden proceder a la aplicación provisional Estados u organizaciones internacionales distintos de los Estados negociadores o las organizaciones negociadoras del tratado en cuestión, pero que hayan consentido posteriormente en la aplicación provisional del instrumento. Se puede identificar la práctica pertinente examinando ciertos acuerdos sobre productos básicos que nunca habían entrado

Así ocurre en el caso del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (*ibid.*, vol. 1836, núm. 31364, pág. 3) y en el Acuerdo relativo la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 [al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por el que se modifica el Mecanismo de Control del Convenio] en Espera de su Entrada en Vigor (Madrid, 12 de mayo de 2009, Consejo de Europa, *Treaty Series*, núm. 194).

²⁷⁰ Por ejemplo, el Tratado sobre el Comercio de Armas.

²⁷¹ Algunos ejemplos en el contexto bilateral son el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República del Paraguay sobre Determinados Aspectos de los Servicios Aéreos (Diario Oficial de la Unión Europea, núm. L 122, 11 de mayo de 2007), art. 9; el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Suriname sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2957, núm. 51407, pág. 213), art. 8; el Acuerdo entre la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein relativo a los Impuestos Ambientales en el Principado de Liechtenstein (ibid., vol. 2761, núm. 48680, pág. 23), art. 5; el Acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra sobre Traslado y Gestión de Residuos (ibid., vol. 2881, núm. 50313, pág. 165), art. 13; el Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Eslovaca sobre la Cooperación en Materia de la Lucha contra la Delincuencia Organizada (ibid., vol. 2098, núm. 36475, pág. 341), art. 14, párr. 2, y el Tratado sobre el Establecimiento de una Asociación entre la Federación de Rusia y la República de Belarús (*ibid.*, vol. 2120, núm. 36926, pág. 595), art. 19. Algunos ejemplos en el contexto multilateral son el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, art. 7; el Acuerdo sobre las Enmiendas al Acuerdo Marco sobre la Cuenca del Río Sava y al Protocolo del Acuerdo Marco sobre la Cuenca del Río Sava relativo al Régimen de Navegación (ibid., vol. 2367, núm. 42662, pág. 697), art. 3, párr. 5; el Acuerdo Marco sobre un Programa Ambiental Nuclear Multilateral en la Federación de Rusia (ibid., vol. 2265, núm. 40358, pág. 5 y ss., en especial págs. 13 y 14), art. 18, párr. 7, y su correspondiente Protocolo sobre Denuncias, Procedimientos Judiciales e Indemnización (ibid., pág. 35), art. 4, párr. 8; los Estatutos de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (ibid., vol. 2233, núm. 39756, pág. 207), art. 21, y el Acuerdo por el que se establece la Fundación "Karanta" para el Apoyo de las Políticas de Educación No Formal y su Anexo con los Estatutos de la Fundación (ibid., vol. 2341, núm. 41941, pág. 3), arts. 8 y 49, respectivamente.

en vigor pero cuya aplicación provisional se prorrogó más allá de su fecha de terminación²⁷². En esos casos, se entendía que la prórroga también se aplicaba a los Estados que se habían adherido al acuerdo sobre productos básicos, lo que demostraba la convicción de que esos Estados también lo habían estado aplicando provisionalmente. Además, la necesidad de distinguir entre diferentes grupos de Estados o de organizaciones internacionales en función de su participación en la negociación del tratado es menos pertinente en el contexto de los tratados bilaterales, que constituyen la inmensa mayoría de los tratados que se han aplicado provisionalmente. Por estas razones, el proyecto de directriz se limita a reafirmar la norma básica sin hacer referencia a "los Estados negociadores" o "los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras".

7) El proyecto de directriz 3 debe leerse junto con el proyecto de directriz 4, que proporciona más detalles sobre la aplicación provisional mediante un acuerdo distinto y explica así el sentido de la expresión "convenido en ello de otro modo".

Directriz 4 Forma del acuerdo

Además del caso en que el tratado así lo disponga, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado podrá ser convenida entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate mediante:

- a) un tratado distinto; o
- b) cualquier otro medio o arreglo, incluidas:
 - i) una resolución, decisión u otro acto aprobados por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental, de conformidad con las reglas de dicha organización o conferencia, que refleje el acuerdo de los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate;
 - ii) una declaración de un Estado o de una organización internacional que sea aceptada por los otros Estados u organizaciones internacionales de que se trate.

Comentario

- 1) El proyecto de directriz 4 se ocupa de las formas de acordar la aplicación provisional de un tratado, o de una parte de un tratado, además del caso en que el propio tratado así lo disponga. La estructura de la disposición sigue la secuencia del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, que primero contempla la posibilidad de que el tratado en cuestión prevea la aplicación provisional y, en segundo lugar, establece un posible fundamento alternativo para la aplicación provisional cuando los Estados o las organizaciones internacionales hayan convenido en ello "de otro modo", lo que generalmente ocurre cuando el tratado guarda silencio al respecto.
- 2) La primera posibilidad es que el propio tratado aplicado provisionalmente aborde la aplicación provisional, algo que puede hacer de diferentes maneras. Por ejemplo, puede

Véase, por ejemplo, el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, de 1994 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1955, núm. 33484, pág. 81), que se prorrogó varias veces en virtud del artículo 46 del Convenio, prórroga durante la cual algunos Estados (Guatemala, México, Nigeria y Polonia) se adhirieron a él. Véase también el caso de Montenegro con respecto al Protocolo núm. 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por el que se modifica el Sistema de Control del Convenio (ibid., vol. 2677, núm. 2889, pág. 3 y ss., en especial pág. 34). Montenegro, que accedió a la independencia en 2006 y, por tanto, no era un Estado negociador, fue un Estado sucesor en dicho tratado y tuvo la posibilidad de aplicar provisionalmente algunas disposiciones de conformidad con el Acuerdo de Madrid (Acuerdo sobre la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 [al Convenio Europeo de Derechos Humanos] en Espera de su Entrada en Vigor). Para las declaraciones relativas a la aplicación provisional formuladas por Albania, Alemania, Bélgica, España, Estonia, Liechtenstein, Luxemburgo, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, véase, ibid., págs. 30 a 37.

- exigir que los Estados negociadores o signatarios lo apliquen provisionalmente. También puede permitir que esos Estados, entre otros medios a través de una declaración o una notificación al depositario del tratado, opten por la aplicación provisional o la excluyan²⁷³.
- 3) La segunda posibilidad, que los Estados convengan en la aplicación provisional de un modo distinto del especificado en el propio tratado, se confirma en la fórmula inicial "[a]demás del caso en que el tratado así lo disponga", que es una referencia directa a la expresión "si el propio tratado así lo dispone" del proyecto de directriz 3. Esta formulación retoma la del artículo 25. La expresión "entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate" tiene el mismo sentido que en el proyecto de directriz 3. En los apartados se establecen dos categorías de métodos adicionales para acordar la aplicación provisional.
- 4) El apartado a) prevé la posibilidad de una aplicación provisional mediante un tratado distinto, independiente del tratado que se aplica provisionalmente²⁷⁴. Como sucede con la primera posibilidad, y con arreglo al artículo 2, párrafo 1 a), de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, ha de interpretarse que el término "tratado" abarca todos los instrumentos celebrados con arreglo al derecho convencional que constituyan un acuerdo entre Estados u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación. Esos instrumentos pueden incluir canjes de cartas o notas, memorandos de entendimiento, declaraciones de intenciones o protocolos²⁷⁵.
- 5) En el apartado b) se reconoce la posibilidad de que, además de un tratado distinto, la aplicación provisional también pueda convenirse mediante "cualquier otro medio o arreglo", lo que amplía el abanico de posibilidades para lograr un acuerdo de aplicación provisional. Así pues, los instrumentos no contemplados en el apartado a) pueden incluirse en el b). Este enfoque está en consonancia con la naturaleza intrínsecamente flexible de la aplicación provisional²⁷⁶. A fin de proporcionar más orientación, se citan dos ejemplos de ese tipo de

Véase, por ejemplo, el artículo 23 del Tratado sobre el Comercio de Armas. Otro ejemplo de consentimiento en quedar obligado por la aplicación provisional de una parte de un tratado mediante una declaración, pero que esté expresamente prevista en un acuerdo paralelo al tratado, figura en el Protocolo del Acuerdo relativo a un Tribunal Unificado de Patentes sobre la Aplicación Provisional (Bruselas, 1 de octubre de 2015; véase www.unified-patent-court.org/sites/default/files/Protocol_to_the_Agreement_on_Unified_Patent_Court_on_provisional_a pplication.pdf). Véase también el artículo 37, párrafo 2, del Protocolo que modifica el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Estrasburgo, 10 de octubre de 2018, Consejo de Europa, *Treaty Series*, núm. 223).

Algunos ejemplos de tratados bilaterales de aplicación provisional distintos del tratado que se aplica provisionalmente son el Acuerdo entre los Países Bajos y Alemania relativo a la Tributación de los Ahorros y su Aplicación Provisional (*ibid.*, vol. 2821, núm. 49430, pág. 3) y la Enmienda del Acuerdo relativo a los Servicios de Transporte Aéreo entre el Reino de los Países Bajos y el Estado de Qatar (*ibid.*, vol. 2265, núm. 40360, pág. 507 y ss., en especial pág. 511). Los Países Bajos han celebrado una serie de tratados similares. Algunos ejemplos de tratados multilaterales de aplicación provisional distintos del tratado que se aplica provisionalmente son el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo por el que se Establece el Centro para el Cambio Climático de la Comunidad del Caribe (*ibid.*, vol. 2953, núm. 51181, pág. 181); el Protocolo sobre la Aplicación Provisional del Tratado Revisado de Chaguaramas, y el Acuerdo de Madrid (Acuerdo sobre la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 [al Convenio Europeo de Derechos Humanos] en Espera de su Entrada en Vigor).

Véase el párr. 2) del comentario al artículo 22 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (nota 265 supra), pág. 210. O. Dörr y K. Schmalenbach (eds.), Vienna Convention on the Law of Treaties. A Commentary, 2ª ed. (Berlín, Springer, 2018), págs. 449 y 450; Mathy, "Article 25" (véase la nota 64 supra), págs. 649 a 651.

En la práctica, en las Naciones Unidas se registraron algunos tratados con la indicación de que habían sido aplicados provisionalmente, pero sin mención alguna de los otros medios o arreglos que se habían empleado para convenir en la aplicación provisional. Son ejemplos de esos tratados el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América relativo a la Situación del Personal de los Estados Unidos en la Parte Caribeña del Reino (*ibid.*, vol. 2967, núm. 51578, pág. 79); el Acuerdo entre el Gobierno de Letonia y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre Cooperación en la Lucha contra el Terrorismo, el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y la Delincuencia Organizada (*ibid.*, vol. 2461, núm. 44230, pág. 205), y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Kazajstán relativo al Establecimiento de la Oficina Subregional para Asia Septentrional y Central de la

"medio o arreglo" en los apartados b) i) y ii), en los que no se pretende ofrecer una lista exhaustiva.

6) En el apartado b) i) contempla el caso de que la aplicación provisional se acuerde mediante "una resolución, decisión u otro acto aprobados por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental". El término "conferencia intergubernamental" debe entenderse en sentido amplio y puede incluir una conferencia diplomática de plenipotenciarios organizada para negociar un tratado multilateral o una reunión de los Estados parte en el tratado. La frase "que refleje el acuerdo de los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate" se refiere a la "resolución, decisión u otro acto" aprobados por la organización o la conferencia internacional que prevea la posibilidad de una aplicación provisional del tratado. Con la referencia al "acuerdo" se pretende subrayar que los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate tienen que dar su consentimiento para la aplicación provisional. El modo de expresar el acuerdo respecto de la aplicación provisional de un tratado depende de las reglas de la organización o de la conferencia, lo que queda claro con la fórmula "de conformidad con las reglas de dicha organización o conferencia". Esta frase debe interpretarse de acuerdo con el artículo 2, apartado b), de los artículos de 2011 sobre la responsabilidad de las organizaciones, que establece que, por "reglas de la organización", se entiende, en particular:

los instrumentos constitutivos, las decisiones, resoluciones y otros actos de la organización internacional adoptados de conformidad con esos instrumentos, y la práctica bien establecida de la organización²⁷⁷.

7) El apartado b) ii) se refiere a la posibilidad excepcional de que un Estado o una organización internacional hagan una declaración de aplicación provisional de un tratado de o una parte de un tratado en los casos en que ese instrumento guarde silencio o no se convenga de otro modo²⁷⁸. No obstante, la declaración ha de ser aceptada de manera expresa por los demás Estados u organizaciones internacionales de que se trate, y no limitarse a una mera no objeción, para que el tratado se pueda aplicar provisionalmente en relación con esos Estados u organizaciones internacionales. Esa aceptación de la aplicación provisional debe hacerse por escrito, si bien el proyecto de directriz mantiene cierto grado de flexibilidad para permitir otras formas de aceptación, a condición de que esta sea expresa. Con el término "declaración" no se hace referencia al régimen jurídico relativo a las declaraciones unilaterales de los Estados, que no rige la aplicación provisional de los tratados²⁷⁹.

Directriz 5 Comienzo

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado comenzará en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos que establezca el tratado o se acuerden de otro modo.

Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (*ibid.*, vol. 2761, núm. 48688, pág. 339). Véase R. Lefeber, "The provisional application of treaties", en *Essays on the Law of Treaties: A Collection of Essays in Honour of Bert Vierdag*, J. Klabbers y R. Lefeber (eds.) (La Haya, Martinus Nihoff, 1998), pág. 81.

Anuario... 2011, vol. II (segunda parte), párrs. 87 y 88, incluidos posteriormente en el anexo de la resolución 66/100 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2011.

Un ejemplo es la declaración por la República Árabe Siria de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757). Cuando la República Árabe Siria declaró de forma unilateral que aplicaría provisionalmente la Convención, el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas respondió, informando a la República Árabe Siria de que su "solicitud" de aplicación provisional de la Convención se remitiría a los Estados partes por conducto del Depositario. La Convención no prevé la aplicación provisional y esa posibilidad no se debatió durante su negociación. Los Estados partes y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas tampoco se opusieron a que la República Árabe Siria aplicara provisionalmente la Convención, tal como expresó en su declaración unilateral (véanse el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/675), párr. 35 c) y el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/687), párr. 120).

²⁷⁹ Anuario... 2006, vol. II (segunda parte), párrs. 173 a 177.

Comentario

- 1) El proyecto de directriz 5 trata del comienzo de la aplicación provisional. Se inspira en el artículo 24, párrafo 1, de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, relativo a la entrada en vigor.
- 2) La primera oración refleja el criterio adoptado en la Guía, en que se habla de la aplicación provisional de todo el tratado o de una parte de un tratado. La frase "comenzará en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos" especifica el comienzo de la aplicación provisional. El texto se basa en el recogido en el artículo 68 de la Convención de Viena de 1969, que dice "surtan efecto". Esa frase confirma que se trata del efecto jurídico respecto del Estado o la organización internacional que opta por aplicar provisionalmente el tratado.
- 3) La expresión "en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos" abarca las distintas formas de comienzo de la aplicación provisional de los tratados que se reflejan en la práctica contemporánea²⁸⁰. Esas formas incluyen el comienzo en el momento de la firma, en una fecha determinada, a partir de la notificación o, en el caso de los tratados multilaterales, con la adopción de una decisión por parte de una organización internacional.
- 4) La frase final "que establezca el tratado o se acuerden de otro modo" confirma que el acuerdo para aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado se basa en una disposición enunciada en el tratado que se aplica provisionalmente, en un tratado distinto, cualquiera que sea su denominación particular, o en otros medios o arreglos que establezcan un acuerdo para la aplicación provisional según se recoge en el proyecto de directriz 4, y está sujeto a las condiciones y los procedimientos previstos en esos instrumentos o procesos.
- 5) El proyecto de directriz 5 se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 24 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, que establece que determinadas disposiciones relativas a cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor de un tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto. Entre esas cuestiones figuran la autenticación del texto del tratado, la constancia del consentimiento en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas o las funciones del depositario. Por lo tanto, estas disposiciones se aplican automáticamente sin necesidad de que se convenga específicamente en su aplicación provisional y podrían ser relevantes para el comienzo de la aplicación provisional de un tratado.

Directriz 6 Efectos jurídicos

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado creará una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, excepto en la medida en que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo. El tratado o la parte del tratado que se esté aplicando provisionalmente ha de cumplirse de buena fe.

Comentario

- 1) El proyecto de directriz 6 trata de los efectos jurídicos de la aplicación provisional. Cabe contemplar dos tipos de "efectos jurídicos": los del acuerdo para aplicar provisionalmente el tratado o una parte del tratado, y los del tratado o de una parte del tratado que se aplica provisionalmente.
- 2) En la primera oración del proyecto de directriz se confirma que la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado creará una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate. En otras palabras, un tratado o una parte de un tratado aplicados provisionalmente se consideran vinculantes para las partes que los aplican provisionalmente desde el momento en que comienza la aplicación provisional entre ellas. Ese efecto jurídico se deriva del acuerdo de aplicación provisional del tratado (o de su aceptación) por los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, que puede

²⁸⁰ Véase A/CN.4/707, párr. 104, apartados d) a g).

expresarse en las formas previstas en el proyecto de directriz 4. En los casos en que ese acuerdo guarde silencio sobre los efectos jurídicos de la aplicación provisional, que es algo habitual, el proyecto de directriz aclara que el efecto jurídico de la aplicación provisional es la obligación vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él²⁸¹.

- 3) La expresión inicial "[1]a aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado" sigue la formulación del proyecto de directriz 5. La expresión "una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él", que constituye la esencia del proyecto de directriz, hace referencia a los efectos jurídicos que tiene el tratado para el Estado o la organización internacional de que se trate, así como al comportamiento que se espera de los Estados o las organizaciones internacionales que convengan en recurrir a la aplicación provisional. La fórmula "entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate" especifica en quién recae la obligación de aplicar el tratado o una parte del tratado. Puede incluir no solo a otros Estados u organizaciones internacionales que apliquen el tratado provisionalmente, sino también a los Estados o las organizaciones internacionales para los que el tratado haya entrado en vigor en sus relaciones con los que todavía lo aplican provisionalmente.
- 4) La frase final "excepto en la medida en que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo" confirma que la regla básica está sujeta al tratado o a otro acuerdo, que pueden prever otro resultado jurídico. Ese entendimiento, que supone la creación de una obligación jurídicamente vinculante de aplicar el tratado o una parte de un tratado, con sujeción a la posibilidad de que las partes convengan en otra cosa, se confirma en la práctica de los Estados²⁸².
- 5) La segunda oración del proyecto de directriz 6 confirma que el tratado que se aplique provisionalmente ha de cumplirse de buena fe. Esta oración refleja la obligación de buena fe (pacta sunt servanda) especificada en el artículo 26 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. El artículo 26 de las Convenciones de Viena hace referencia a varios efectos jurídicos. El primero se señala en la primera oración del proyecto de directriz 6, es decir, la obligación vinculante que se deriva de la aplicación provisional. El segundo efecto jurídico es que el tratado en vigor "ha de cumplirse de buena fe". En la versión en inglés del proyecto de directriz, la palabra "[s]uch" establece el vínculo entre la primera oración (el efecto jurídico de la obligación vinculante que surge como consecuencia de la aplicación provisional) y la segunda (el efecto jurídico derivado del requisito de cumplimiento de buena fe), confirmando así que ambos efectos jurídicos corresponden al mismo tratado.
- 6) No obstante, hay que establecer una distinción importante entre la aplicación provisional y la entrada en vigor. La finalidad de la aplicación provisional no es desplegar todo el abanico de derechos y obligaciones que se derivan del consentimiento de un Estado o una organización internacional en quedar obligados por un tratado o una parte de un tratado. La aplicación provisional de los tratados sigue siendo distinta de su entrada en vigor, en la medida en que no está sujeta a todas las normas del derecho de los tratados. Así pues, la formulación de que la aplicación provisional "creará una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él" no quiere decir que la aplicación provisional tenga exactamente los mismos efectos jurídicos que la entrada en vigor. Con la referencia a "una obligación jurídicamente vinculante" se pretende precisar más la descripción de los efectos jurídicos de la aplicación provisional y evitar cualquier interpretación que pretenda equiparar la aplicación provisional con la entrada en vigor²⁸³.
- 7) En el proyecto de directriz se recoge implícitamente el entendimiento de que el acto de aplicar provisionalmente el tratado no afecta a los derechos y obligaciones de otros

²⁸¹ Véase Mathy, "Article 25" (nota 254 *supra*), pág. 651.

Véanse los ejemplos de la práctica de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) mencionados en el quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/718).

Véanse el párr. 1) del comentario al proyecto de artículo 22 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (nota 265 supra), pág. 210, y Anuario... 2013, vol. II (primera parte), memorando de la Secretaría sobre la aplicación provisional de los tratados (A/CN.4/658), párrs. 44 a 55. Véase también el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/664)

Estados ni de otras organizaciones internacionales²⁸⁴. Asimismo, la aplicación provisional de un tratado no puede dar lugar a la modificación de su contenido. Esto se debe a que la aplicación provisional se limita a la obligación de aplicar el tratado o una parte de él. Además, no debe entenderse que el proyecto de directriz 6 limita la libertad de los Estados o las organizaciones internacionales de enmendar o modificar el tratado aplicado provisionalmente, de conformidad con la parte IV de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.

Directriz 7 Reservas

El presente proyecto de directrices se entenderá sin perjuicio de cuestión alguna concerniente a las reservas relativas a la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado.

Comentario

- 1) El proyecto de directriz 7 aborda la posibilidad de formular reservas por parte de un Estado o de una organización internacional, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos producidos por ciertas disposiciones de un tratado que se está aplicando provisionalmente, ya sea total o parcialmente.
- 2) La referencia a "cuestión alguna concerniente a las reservas relativas a la aplicación provisional de un tratado o de parte de un tratado" incluye, entre otras, las cuestiones relativas a las disposiciones de la parte II, sección 2, de la Convención de Viena de 1969.
- 3) El proyecto de directriz adopta la forma de una cláusula "sin perjuicio". Dada la falta de práctica significativa, y a la luz de los comentarios y observaciones de los Estados, ni el proyecto de directrices ni este comentario tienen el propósito de tratar en detalle las cuestiones que puedan surgir²⁸⁵. La Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, si bien no se ocupa específicamente de las reservas formuladas en relación con la aplicación provisional, puede ofrecer orientaciones generales sobre esas cuestiones²⁸⁶.
- 4) Por principio, la formulación de reservas relacionadas con la aplicación provisional no está excluida. El artículo 19 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 permite a los Estados y las organizaciones internacionales formular una reserva al firmar, ratificar, aceptar, aprobar un tratado o adherirse a él. La decisión de aplicar el tratado provisionalmente puede tener lugar en el momento de la firma (antes de la entrada en vigor del tratado para el Estado o la organización internacional de que se trate) o antes y durante el período de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (en los casos en que el propio tratado aún no esté en vigor).
- 5) Como se indicaba antes, el proyecto de directriz se formula como una cláusula "sin perjuicio" en reconocimiento de la falta de práctica significativa en relación con las reservas relativas a la aplicación provisional. En el caso de los tratados bilaterales, una declaración unilateral, formulada por un Estado o una organización internacional después de la rúbrica o la firma pero antes de la entrada en vigor, por la que ese Estado o esa organización se propone obtener de la otra parte una modificación de las disposiciones del tratado no constituye una reserva²⁸⁷. En el caso de los tratados multilaterales, aunque los Estados han formulado declaraciones interpretativas junto con el acuerdo en la aplicación provisional, tales declaraciones, al igual que las declaraciones de exclusión de la aplicación provisional,

GE.21-11083 **85**

_

No obstante, la práctica ulterior de una o varias partes en un tratado puede constituir un medio de interpretación del tratado en virtud de los artículos 31 o 32 de la Convención de Viena de 1969. Véase el capítulo IV del documento A/73/10 sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados.

Véanse los comentarios y observaciones recibidos de Gobiernos y organizaciones internacionales (A/CN.4/737).

²⁸⁶ Anuario... 2011, vol. II (tercera parte).

Véase la directriz 1.6.1 de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, *Anuario... 2011*, vol. II (tercera parte), párrs. 1 y 2.

han de distinguirse de las reservas²⁸⁸, en el sentido del derecho de los tratados²⁸⁹. No obstante, queda por determinar en un caso concreto en qué medida los efectos jurídicos de tales declaraciones unilaterales son comparables a las reservas. También puede ser pertinente distinguir entre el caso en que un Estado o una organización internacional formula una reserva limitada a la etapa de la aplicación provisional o formula una o varias reservas con el propósito de que tengan consecuencias más allá de esa etapa.

Directriz 8

Responsabilidad en caso de violación

La violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente generará responsabilidad internacional de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

Comentario

- El proyecto de directriz 8 se ocupa de la cuestión de la responsabilidad por la violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente. Deriva de los efectos jurídicos del proyecto de directriz 6, entre otras cosas en lo que respecta al principio pacta sunt servanda. En la medida en que el tratado o una parte del tratado aplicados provisionalmente establecen una obligación jurídicamente vinculante, la violación de una obligación que emana del tratado o de una parte del tratado aplicados provisionalmente constituye un hecho internacionalmente ilícito que genera responsabilidad internacional. El Estado o la organización internacional que viole una obligación respecto de los otros Estados o las otras organizaciones internacionales de que se trate incurre en responsabilidad internacional. La inclusión del presente proyecto de directriz se consideró necesaria porque se refería a una consecuencia jurídica fundamental de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado. El artículo 73 de la Convención de Viena de 1969 establece que sus disposiciones no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir de la responsabilidad internacional de un Estado, y el artículo 74 de la Convención de Viena de 1986 dispone algo similar. El ámbito de aplicación de la Guía no se limita al de las dos Convenciones de Viena, como se indica en el proyecto de directriz 2.
- 2) El proyecto de directriz debe leerse conjuntamente con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001²⁹⁰, y con los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, de 2011²⁹¹, en la medida en que reflejan el derecho internacional consuetudinario. Así, la referencia a "una obligación que emana de" y el verbo "generar" se retomaron deliberadamente de esos artículos. Del mismo modo, la fórmula final "de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables" remite, entre otras cosas, a las normas aplicables reflejadas en esos artículos.

Directriz 9 Terminación

- 1. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado terminará con la entrada en vigor del tratado en las relaciones entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate.
- 2. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado respecto de

²⁸⁸ Véase, en particular, la directriz 1.3 de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, *ibid.*

Véanse, por ejemplo, el art. 45, párr. 2 a) del Tratado sobre la Carta de la Energía (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2080, núm. 36116, pág. 95), y el art. 7, párr. 1 a), del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

²⁹⁰ Anuario... 2001, vol. II (segunda parte) y corrección, párr. 76, incluidos posteriormente en el anexo de la resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001.

Anuario... 2011, vol. II (segunda parte), párr. 87, incluidos posteriormente en el anexo de la resolución 66/100 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2011.

un Estado o una organización internacional terminará si ese Estado o esa organización internacional notifica a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate su intención de no llegar a ser parte en el tratado.

- 3. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, un Estado o una organización internacional podrá invocar otros motivos para dar por terminada la aplicación provisional, en cuyo caso lo notificará a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate.
- 4. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la terminación de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica creados por la ejecución de tal aplicación provisional antes de su terminación.

Comentario

- 1) El proyecto de directriz 9 se ocupa de la terminación de la aplicación provisional. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado por un Estado o una organización internacional termina generalmente en uno de los dos casos siguientes: en primer lugar, en la medida en que el tratado entre en vigor para los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate o, en segundo lugar, cuando el Estado o la organización internacional que aplica provisionalmente el tratado o una parte del tratado comunica su intención de no llegar a ser parte en el tratado a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales entre los que el tratado o una parte del tratado se aplican provisionalmente. Ello no excluye la posibilidad de que un Estado o una organización internacional puedan invocar la terminación de la aplicación provisional por otros motivos.
- 2) El párrafo 1 se ocupa de la terminación de la aplicación provisional tras la entrada en vigor. En la mayoría de los casos, la aplicación provisional termina debido a la entrada en vigor²⁹². La posibilidad de que la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado termine por la entrada en vigor del tratado entre los Estados y las organizaciones internacionales de que se trate se reconoce implícitamente en la expresión "antes de su entrada en vigor", que figura en el proyecto de directriz 3 y que se basa en el artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986²⁹³. Con arreglo al proyecto de directriz 5, la aplicación provisional continúa con respecto a dos o más Estados u organizaciones internacionales que aplican provisionalmente el tratado o una parte de un tratado hasta que el tratado entre en vigor entre ellos²⁹⁴.
- 3) Con la frase "en las relaciones entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate" se pretende distinguir la entrada en vigor del tratado de su aplicación provisional por una o más partes en él. Ello es especialmente relevante en las relaciones entre

292 Véase el memorando de la Secretaría sobre la aplicación provisional de los tratados (A/CN.4/707), pórr. 88

La mayoría de los tratados bilaterales establecen que el tratado se aplicará provisionalmente "en espera de su entrada en vigor", "hasta su ratificación", "a la espera del cumplimiento de los requisitos formales para su entrada en vigor", "a la espera de la conclusión de esos procedimientos internos y la entrada en vigor de la presente Convención", "en espera de que los Gobiernos... se informen recíprocamente por escrito de que se han cumplido las formalidades requeridas en sus respectivos países por la Constitución", "hasta el cumplimiento de todos los procedimientos que se mencionan en el párrafo 1 del presente artículo" o "hasta su entrada en vigor" (véase A/CN.4/707, párr. 90). Así ocurre también en tratados multilaterales como el Acuerdo de Madrid (Acuerdo sobre la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 [al Convenio Europeo de Derechos Humanos] en Espera de su Entrada en Vigor), que establece en el párrafo d) que "[e]sta declaración [de aplicación provisional] dejará de tener efecto en el momento de la entrada en vigor del Protocolo núm. 14 bis con respecto a la Alta Parte Contratante de que se trate".

Véanse, por ejemplo, el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Eslovenia relativo a la Inclusión en las Reservas de la Oficina Eslovena de Reservas Mínimas de Petróleo y Productos Derivados del Petróleo de las Provisiones de Petróleo y Productos Derivados del Petróleo Almacenadas en Alemania en su Nombre (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, núm. 38039, págs. 287 y ss., en especial pág. 302), y el caso en el canje de notas constitutivo de acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Colombia sobre gratuidad de visados (*ibid.*, vol. 2253, núm. 20662, pág. 328 y ss., en especial págs. 329 a 332).

las partes en un tratado multilateral, en donde el tratado podría entrar en vigor para algunas de las partes, pero seguir siendo aplicado únicamente de manera provisional en relación con otras. Así pues, la frase tiene por objeto abarcar todas las situaciones jurídicas que puedan producirse al respecto.

- 4) El párrafo 2 refleja el segundo caso mencionado en el párrafo 1) del comentario al presente proyecto de directriz, a saber, cuando el Estado o la organización internacional notifica su intención de no llegar a ser parte en un tratado. Sigue de cerca la redacción del párrafo 2 del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.
- 5) La frase inicial del párrafo 2, "[a] menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo", evita la referencia a un tipo de acuerdo alternativo celebrado únicamente entre los Estados "negociadores" y las organizaciones internacionales "negociadoras", previsto en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. La expresión "o se haya convenido de otro modo" también hace referencia a los Estados o las organizaciones internacionales que negociaron el tratado, si bien puede incluir asimismo a los Estados y las organizaciones internacionales que no participaron en la negociación del instrumento pero que están participando en su aplicación provisional. Dada la complejidad que entraña la celebración de tratados multilaterales modernos, la práctica contemporánea respalda una interpretación amplia del texto de ambas Convenciones de Viena en lo que se refiere a dar el mismo trato jurídico a todos los Estados u organizaciones internacionales de que se trate en relación con la aplicación provisional, reconociendo la existencia de otros grupos de Estados o de organizaciones internacionales cuyo acuerdo sobre cuestiones relacionadas con la terminación de la aplicación provisional pudiera también requerirse²⁹⁵.
- 6) La última frase del párrafo 2, "notifica a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate"²⁹⁶, es una referencia a los Estados y las organizaciones internacionales entre los que se aplique o pueda aplicarse provisionalmente un tratado o una parte de un tratado, así como a todos los Estados que hayan manifestado su consentimiento en quedar obligados por el tratado.
- 7) El acuerdo sobre la aplicación provisional puede establecer una notificación por adelantado para facilitar una terminación ordenada de la aplicación provisional. No obstante, la Comisión decidió no introducir *mutatis mutandis* la regla que figura en el párrafo 2 del artículo 56 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, que establece un plazo para la

295 Este enfoque coincide con el adoptado respecto de la posición de los Estados negociadores en el proyecto de directriz 3. Véase el párrafo 6) del comentario al proyecto de directriz 3. vuera

proyecto de directriz 3. Véase el párrafo 6) del comentario al proyecto de directriz 3 supra. Un número reducido de tratados bilaterales contiene cláusulas explícitas sobre la terminación de la aplicación provisional y en algunos casos también se prevé su notificación. Un ejemplo sería el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de las Islas Marshall relativo a la Cooperación para Reprimir la Proliferación de las Armas de Destrucción en Masa, sus Sistemas Vectores y Materiales Conexos por Mar (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2962, núm. 51490, pág. 339), art. 17. Entre otros ejemplos, cabe citar los siguientes: el Tratado entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo a la Aplicación de Controles del Tráfico Aéreo por la República Federal de Alemania sobre el Territorio Neerlandés y sobre los Efectos de las Operaciones Civiles del Aeropuerto de Niederrhein en el Territorio del Reino de los Países Bajos (ibid., vol. 2389, núm. 43165, pág. 117 y ss., en especial pág. 173); el Acuerdo entre España y el Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación por Hidrocarburos (ibid., vol. 2161, núm. 37756, pág. 47 y ss., en especial pág. 47), y el Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte representada por el Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa relativo a las Condiciones Especiales Aplicables al Establecimiento y Explotación en Territorio Español de un Cuartel General Militar Internacional (ibid., vol. 2156, núm. 37662, pág. 175 y ss., en especial págs. 195 y 196). En cuanto a la terminación de la aplicación provisional de los tratados multilaterales, el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (ibid., vol. 2167, núm. 37924, pág. 211 y ss., en especial pág. 241), contiene una cláusula (art. 41) de terminación mediante notificación que refleja el texto del artículo 25, párrafo 2, de la Convención de Viena de 1969. Además, la práctica relativa a los acuerdos sobre productos básicos pone de manifiesto que puede acordarse la terminación de la aplicación provisional mediante el retiro del acuerdo, como ocurre con el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

notificación o un "plazo razonable" para la denuncia o el retiro de un tratado que no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro. La Comisión no quiso hacerlo en aras de la flexibilidad inherente al artículo 25 y habida cuenta de la insuficiente práctica al respecto.

- 8) En el párrafo 3 se reconoce la posibilidad de que un Estado o una organización internacional puedan invocar también motivos distintos del previsto en el párrafo 2 para la terminación de la aplicación provisional. Esta posibilidad adicional está implícita en el carácter flexible de la terminación de la aplicación provisional prevista en el artículo 25, párrafo 2. Por ejemplo, un Estado o una organización internacional pueden querer terminar la aplicación provisional de un tratado multilateral, pero seguir teniendo la intención de llegar a ser parte en el tratado. Otra situación posible es que, en los casos de violación grave, un Estado o una organización internacional puedan querer terminar o suspender la aplicación provisional únicamente respecto del Estado o la organización internacional que haya cometido la violación, pero seguir aplicando provisionalmente el tratado respecto de las otras partes en él. El Estado o la organización internacional que se haya visto afectado por la violación grave puede también querer reanudar la aplicación provisional suspendida del tratado una vez que la violación se haya subsanado.
- 9) En relación con la frase inicial, "[a] menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo", son de aplicación las mismas consideraciones con respecto al párrafo 3 que las descritas anteriormente acerca del párrafo 2. La expresión "podrá invocar" permite confirmar el carácter facultativo de la invocación de otros motivos para la terminación de la aplicación provisional, al tiempo que transmite la necesidad de que se especifiquen los motivos por los que se dice que se pone fin a la aplicación provisional. Además, es necesario que el Estado o la organización internacional que invoque esos motivos lo comunique ("lo notificará") a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate, según se interpreta en la presente Guía. Dada la variedad de circunstancias en las que puede producirse la terminación de la aplicación provisional, no sería factible un requisito general sobre el plazo de notificación. No obstante, para la terminación de la aplicación provisional de algunos tratados, por ejemplo los que establecen acuerdos institucionales, está justificado que se avise con suficiente antelación. En otras situaciones, la terminación de la aplicación provisional puede producirse inmediatamente después de que se reciba la notificación, como se indica en el párrafo 7) del presente comentario.
- 10) Los requisitos de procedimiento establecidos en la Convención de Viena de 1969 para la terminación de los tratados que ya estén en vigor no se aplican en general a la terminación de la aplicación provisional²⁹⁷. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, el párrafo 4 del proyecto de directriz contiene una cláusula de salvaguardia con la que se pretende confirmar que, en principio, la terminación de la aplicación provisional de un tratado no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica que se deriven de la ejecución de la aplicación provisional antes de su terminación. La disposición estaba basada en el artículo 70, párrafo 1 b), de la Convención de Viena de 1969.

Directriz 10

Derecho interno de los Estados, reglas de las organizaciones internacionales y observancia de los tratados aplicados provisionalmente

- 1. Un Estado que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.
- 2. Una organización internacional que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

Véase S. Talmon y A. Quast Mertsch, "Germany's position and practice on provisional application of treaties", GPIL - German Practice in International Law, 2021.

Comentario

- 1) El proyecto de directriz 10 se ocupa de la observancia de los tratados aplicados provisionalmente y de su relación con el derecho interno de los Estados y las reglas de las organizaciones internacionales. Concretamente, se ocupa de la invocación del derecho interno de los Estados o, en el caso de las organizaciones internacionales, de sus reglas, como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado. El primer párrafo trata de la norma aplicable a los Estados y el segundo, de la norma aplicable a las organizaciones internacionales.
- 2) La formulación de la disposición sigue de cerca la del artículo 27 de las Convenciones de Viena de 1969²⁹⁸ y 1986²⁹⁹. Por consiguiente, debe examinarse junto con esos artículos y otras normas de derecho internacional aplicables.
- 3) La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado se rige por el derecho internacional. Al igual que el artículo 27³⁰⁰, el proyecto de directriz 10 establece, como regla general, que un Estado o una organización internacional no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno o sus reglas como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional. Asimismo, tampoco podrán invocarse esas disposiciones o reglas para eludir la responsabilidad a que pueda dar lugar el incumplimiento de tales obligaciones³⁰¹. No obstante, como se indica en el proyecto de directriz 12, los Estados y las organizaciones internacionales de que se trate podrán convenir en limitaciones derivadas del derecho interno o de las reglas como parte de su acuerdo sobre la aplicación provisional.
- 4) Si bien cada Estado u organización internacional podrá decidir, con arreglo a su derecho interno o sus reglas, si conviene en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado³⁰², una vez que un tratado o una parte de un tratado se apliquen provisionalmente, la incompatibilidad con el derecho interno de un Estado o las reglas de una organización internacional no pueden justificar la no aplicación provisional de ese tratado o de una parte de él. Así pues, la invocación de esas disposiciones internas en un intento de justificar la no aplicación provisional de un tratado o de una parte de él no estaría en conformidad con el derecho internacional.
- 5) El incumplimiento de las obligaciones que emanen de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado con una justificación basada en el derecho interno de un Estado o en las reglas de una organización internacional generará la responsabilidad internacional de ese Estado o de esa organización internacional, de conformidad con el proyecto de directriz 8³⁰³. Cualquier otro planteamiento iría en contra del derecho sobre la

El derecho interno y la observancia de los tratados

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

²⁹⁹ El artículo 27 de la Convención de Viena de 1986 estipula lo siguiente:

El derecho interno de los Estados, las reglas de las organizaciones internacionales y la observancia de los tratados

- Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado.
- 2. Una organización internacional parte en un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento del tratado.
- 3. Las normas enunciadas en los párrafos precedentes se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.
- Véase A. Schaus, "1969 Vienna Convention. Article 27: internal law and observance of treaties", en Corten y Klein, *The Vienna Conventions on the Law of Treaties. A Commentary*, vol. I (véase la nota 254 *supra*), págs. 688 a 701, en especial pág. 689.
- Véase el artículo 7, "Obligatoriedad de los tratados: principio de la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno", en el cuarto informe de Sir Gerald Fitzmaurice, Relator Especial (*Anuario... 1959*, vol. II, documento A/CN.4/120, pág. 47).
- ³⁰² Véase Mertsch, *Provisionally Applied Treaties*... (nota 254 *supra*), pág. 64.

³⁰³ Véase Mathy, "Article 25" (nota 254 supra), pág. 646.

²⁹⁸ El artículo 27 de la Convención de Viena de 1969 estipula lo siguiente:

responsabilidad internacional, con arreglo al cual la calificación del hecho de un Estado o de una organización internacional como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional y no se ve afectada por la calificación del mismo hecho como lícito por el derecho interno de un Estado o las reglas de una organización internacional³⁰⁴.

- 6) La fórmula "derecho interno de los Estados y reglas de las organizaciones internacionales" incluye cualquier disposición de tal naturaleza, y no solo el derecho interno o las reglas relativas específicamente a la aplicación provisional de los tratados.
- Al expresión "obligación que emane de tal aplicación provisional", que figura en los dos párrafos del proyecto de directriz, es lo suficientemente amplia como para abarcar las situaciones en que la obligación resulta del propio tratado o de un acuerdo distinto relativo a la aplicación provisional del tratado o de una parte del tratado. Ello está en consonancia con la regla general contenida en el proyecto de directriz 6, que establece que la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado creará una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, excepto en la medida en que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo. El tratado o la parte del tratado que se esté aplicando provisionalmente ha de cumplirse de buena fe.

Directriz 11

Disposiciones del derecho interno de los Estados y reglas de las organizaciones internacionales concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados

- 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
- 2. El hecho de que el consentimiento de una organización internacional en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de las reglas de la organización concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicha organización como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una regla de importancia fundamental.

Comentario

- 1) El proyecto de directriz 11 se ocupa de los efectos de las disposiciones del derecho interno de los Estados y las reglas de las organizaciones internacionales concernientes a su competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados. El primer párrafo se refiere al derecho interno de los Estados y el segundo a las reglas de las organizaciones internacionales.
- 2) El proyecto de directriz 11 sigue de cerca la formulación del artículo 46 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. En concreto, el primer párrafo del proyecto de directriz retoma el párrafo 1 del artículo 46 de la Convención de Viena de 1969³⁰⁵ y el

Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la

³⁰⁴ Véanse el artículo 3 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001 (*Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, párr. 76, incluido después en el anexo de la resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001), y el artículo 5 de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, de 2011 (*Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), párr. 87, incluidos posteriormente en el anexo de la resolución 66/100 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2011).

³⁰⁵ El artículo 46 de la Convención de Viena de 1969 estipula lo siguiente:

segundo, el párrafo 2 del artículo 46 de la Convención de Viena de 1986³⁰⁶. Así pues, el proyecto de directriz debe examinarse junto con esos artículos y otras normas de derecho internacional aplicables.

- 3) El proyecto de directriz 11 establece que toda alegación de vicio del consentimiento para la aplicación provisional ha de basarse en una violación manifiesta del derecho interno del Estado o de las reglas de la organización relativas a su competencia para convenir en tal aplicación provisional y, además, ha de concernir a una norma de importancia fundamental.
- 4) Una violación es "manifiesta" si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado o cualquier organización internacional que proceda en la materia conforme a la práctica usual de los Estados o, en su caso, de las organizaciones internacionales, y de buena fe³⁰⁷.

Directriz 12

Acuerdo relativo a la aplicación provisional con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales

El presente proyecto de directrices se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados o de las organizaciones internacionales de convenir en el propio tratado o de otro modo en la aplicación provisional del tratado o de una parte del tratado con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales.

Comentario

1) El proyecto de directriz 12 se refiere a las limitaciones de los Estados y las organizaciones internacionales que podrían derivarse de su derecho interno y sus reglas al convenir en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado. Esas limitaciones pueden ser sustantivas o de procedimiento, como las relativas a la expresión del consentimiento en obligarse por un tratado, o una combinación de ambos. Los Estados y las organizaciones internacionales pueden convenir en la aplicación provisional con las limitaciones derivadas del derecho interno o de las reglas de las organizaciones, que pueden reflejarse en su consentimiento en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado.

competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

El artículo 46 de la Convención de Viena de 1986 estipula lo siguiente:

Disposiciones de derecho interno del Estado y reglas de la organización internacional concernientes a la competencia para celebrar tratados

- 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
- 2. El hecho de que el consentimiento de una organización internacional en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de las reglas de la organización concernientes a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicha organización como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una regla de importancia fundamental.
- 3. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado o cualquier organización internacional que proceda en la materia conforme a la práctica usual de los Estados y, en su caso, de las organizaciones internacionales, y de buena fe

³⁰⁷ De conformidad con el art. 46, párr. 2, de la Convención de Viena de 1969 y el art. 46, párr. 3, de la Convención de Viena de 1986.

- 2) El presente proyecto de directriz reconoce el derecho de los Estados o las organizaciones internacionales para convenir en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado de manera que se garantice la conformidad de ese acuerdo con las limitaciones derivadas de sus respectivas disposiciones internas. Por ejemplo, el presente proyecto de directriz prevé la posibilidad de que el tratado remita expresamente al derecho interno del Estado o a las reglas de la organización internacional y condicione esa aplicación provisional a la no violación del derecho interno del Estado o las reglas de la organización³⁰⁸.
- 3) El título del proyecto de directriz refleja la base consensual de la aplicación provisional de los tratados, así como el hecho de que cabría la posibilidad de que la aplicación provisional no fuera posible en absoluto con arreglo al derecho interno de los Estados o las reglas de las organizaciones internacionales³⁰⁹.
- 4) El proyecto de directriz no debe interpretarse en el sentido de que implica la necesidad de un acuerdo distinto sobre la aplicabilidad de las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales de que se trate. Solo es necesario que la existencia de tales limitaciones derivadas del derecho interno esté suficientemente clara en el propio tratado, en un tratado distinto o en cualquier otra forma de acuerdo en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado.

Anexo del capítulo V

Bibliografía seleccionada sobre la aplicación provisional de los tratados

A. Libros

Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*, 3rd ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2013.

Azaria, Danae. *Treaties on Transit of Energy via Pipelines and Countermeasures*. Oxford: Oxford University Press, 2015.

Bjorge, Eirik. *The Evolutionary Interpretation of Treaties*. Oxford: Oxford University Press, 2014.

Artículo 43 (Entrada en vigor)

ſ...1

2. Si sus disposiciones constitucionales lo permiten, cualquier Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio o de la Unión Aduanera de África Meridional podrá aplicar el presente Acuerdo provisionalmente. La aplicación provisional de este Acuerdo en virtud del presente párrafo se notificará al Depositario.

Véase también el artículo 22 del Acuerdo *General* sobre Privilegios e Inmunidades del Consejo de Europa (París, 2 de septiembre de 1949, *European Treaty Series*, núm. 2) y el artículo 17 del Convenio sobre la Elaboración de una Farmacopea Europea (Estrasburgo, 22 de julio de 1964, *ibid.*, núm. 50).

Véase, por ejemplo, el artículo 45 del Tratado sobre la Carta de la Energía.

Véanse los diversos ejemplos de acuerdos de libre comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y numerosos Estados (como Albania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Egipto, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Líbano, México, Montenegro, Perú, República de Corea, Serbia, Singapur, Túnez y los Estados de Centroamérica, los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo y los Estados de la Unión Aduanera del África Meridional), en los que se utilizan diferentes cláusulas en este sentido, como: "si sus disposiciones constitucionales lo permiten", "si sus respectivas disposiciones jurídicas lo permiten" o "si sus disposiciones internas lo permiten" (www.efta.int/free-trade/free-trade-agreements). Por ejemplo, el artículo 43, párrafo 2, del Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y los Estados de la Unión Aduanera de África Meridional dispone lo siguiente:

Geslin, Albane. La mise en application provisoire des traités. Paris: Editions A. Pedone, 2005.

Gomaa, Mohammed M. Suspension or Termination of Treaties on Grounds of Breach. The Hague: Kluwer Law International, 1996.

Grignon, Julia. L'applicabilité temporelle du droit international humanitaire, Geneva, Schulthess, 2014.

Gutiérrez Baylón, Juan de Dios. *Derecho de los Tratados*. Mexico City: Editorial Porrúa, 2010.

Klabbers, Jan, and René Lefeber, eds. *Essays on the Law of Treaties: A Collection of Essays in Honour of Bert Vierdag*, The Hague: Kluwer Law International, 1998.

Osminin, B.I. The Adoption and Implementation by States of International Treaty Obligations. Wolters Kluwer, 2006.

Quast Mertsch, Anneliese. *Provisionally Applied Treaties: Their Binding Force and Legal Nature*. Queen Mary Studies in International Law, vol. 9. Leiden: Martinus Nijhoff, 2012.

Reuter, Paul. *Introduction au droit des traités*. 3rd ed. Geneva: Graduate Institute Publications, 1995/*Introduction to the Law of Treaties*. London and New York: Kegan Paul International, 1995.

Sarooshi, Dan. *International Organizations and Their Exercise of Sovereign Powers*. Oxford, Oxford University Press, 2005.

Simonet, Loïc. Le traité sur le commerce des armes : du premier instrument juridique consacré à la réglementation des transferts internationaux d'armes conventionnelle. Paris: Editions A. Pedone, 2015.

Villager, Mark E. Commentary on the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties. Leiden: Martinus Nijhoff, 2009.

B. Artículos y capítulos de libros

Andrés Sáenz de Santa María, María Paz. "La aplicación provisional de los tratados internacionales en el derecho español", *Revista española de derecho internacional*, vol. 34, No. 1 (1982).

— La Unión Europea y el derecho de los tratados: una relación compleja. *Revista española de derecho internacional*, vol. 68/2 (July–December 2016).

Arsanjani, Mahnoush H., and W. Michael Reisman. Provisional application of treaties in international law: the Energy Charter Treaty awards. In Enzo Cannizzaro, ed. *The Law of Treaties Beyond the Vienna Convention*. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Ascensio, Hervé. Article 70. In Olivier Corten and Pierre Klein, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. II. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Aust, Anthony. Article 24. In Olivier Corten and Pierre Klein, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. I. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Azaria, Danae. Exception of non-performance. In Max Planck Encyclopedia of Public International Law, 2015.

———. Provisional application of treaties. In Duncan B. Hollis, ed. *The Oxford Guide to Treaties*, 2nd ed. Oxford: Oxford University Press, 2020.

Bartels, Lorand. Withdrawing provisional application of treaties: has the EU made a mistake? *Cambridge Journal of International and Comparative Law*, vol. 1, No. 1 (2012).

Belz, Matthew. Provisional application of the Energy Charter Treaty: *Kardassopoulos v. Georgia* and improving provisional application in multilateral treaties. *Emory International Law Review*, vol. 22, No. 2 (fall 2008).

Bothe, Michael. Article 46. In Olivier Corten and Pierre Klein, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. II. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Brölmann, Catherine and Guido Den Dekker. Treaties, Provisional application. In Anne Petters, ed. *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2020.

Cadilhac, Marie-Cécile. Association UE-Ukraine : débuts mouvementés d'application provisoire pour un accord ambitieux. Revue trimestrielle de droit européen, (2015).

Casey-Maslen, Stuart. Article 23: provisional application. In Stuart Casey-Maslen *et al.*, eds. *The Arms Trade Treaty: A Commentary*. Oxford: Oxford University Press, 2016.

Castillo de la Torre, Fernando. El Tribunal de Justicia y las relaciones exteriores tras el Tratado de Lisboa. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, No. 60 (May–August 2018).

Chamon, Merijn. Provisional application of treaties: the EU's contribution to the development of international law. *European Journal of International Law*, vol. 31, No. 3 (August 2020).

Charney, Jonathan. U.S. provisional application of the 1994 Deep Seabed Agreement, *American Journal of International Law*, vol. 88, No. 4 (October 1994).

Crnic-Grotic, V. Object and purpose of treaties in the Vienna Convention on the Law of Treaties. *Asian Yearbook of International Law*, vol. 7 (1997).

Dalton, Robert E. Provisional application of treaties. In Duncan B. Hollis, ed. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford: Oxford University Press, 2012.

Da Silva, Clare, and Brian Wood. Article 7: export and export assessment. In Clare da Silva and Brian Wood, eds. *Weapons and International Law: The Arms Trade Treaty*. Brussels: Larcier, 2015.

Do Nascimento e Silva, Geraldo Eulalio. Le facteur temps et les traités. *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, vol. 154 (1977).

Fahner, Johannes. The empire strikes back: Yukos-Russia, 1-1. EJIL:Talk! Blog of the *European Journal of International Law*, 26 May 2016. Available at www.ejiltalk.org/the-empire-strikes-back-yukos-russia-1-1/.

Fitzmaurice, Malgosia and Anneliese Quast. Review: La mise en application provisoire des traités. *The International and Comparative Law Quarterly*, vol. 56, No. 2 (April 2007).

Flaesch-Mougin, Catherine, and Isabelle Bosse-Platière. L'application provisoire des accords de l'Union européenne. In *The European Union in the World: Essays in Honour of Marc Maresceau*, Govaere, Inge, *et al.*, eds. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, 2014.

Fukui, Yasuhito. CTBT: Legal questions arising from its non-entry into force revisited. *Journal of Conflict and Security Law*, vol. 22, No. 2 (July 2017).

Gamarra, Yolanda. Current questions of State succession relating to multilateral treaties. In Pierre Michel Eisemann and Martti Koskenniemi, eds. *State Succession: Codification Tested against the Facts*. The Hague: Hague Academy of International Law, Martinus Nijhoff, 2000.

García, Javier. La aplicación provisional de los tratados. In Spain, Ministry of Foreign Affairs, ed. *La celebración de tratados internacionales por España: problemas actuales*. Madrid: 1990.

Hafner, Gerhard. The "provisional application" of the Energy Charter Treaty. In Christina Binder et al. International Investment Law for the 21st Century: Essays in Honour of Christoph Schreuer. Oxford: Oxford University Press, 2009.

_____. Provisional application of treaties. *Austrian Review of International and European Law Online*, vol. 24, No. 1 (June 2021).

Jacobsson, Marie G. Syria and the issue of chemical weapons - a snapshot of a legal time-frame: the United Nations Security Council resolution 2118 (2013) and the OPCW Executive Council Decision. In Jonas Ebbesson *et al.*, eds. *International Law and Changing Perceptions of Security. Liber Amicorum Said Mahmoudi*. Leiden: Brill Nijhoff, 2014.

Jennings, Robert Y. Treaties. In Mohammed Bedjaoui, ed. *International Law: Achievements and Prospects*. Paris and Dordrecht, UNESCO and Martinus Nijhoff, 1991.

Klaus, Ulrich. The *Yukos* case under the Energy Charter Treaty and the provisional application of international treaties. Policy Papers on Transnational Economic Law, No. 11. Halle: Transnational Economic Law Research Center, 2005.

Kohona, Palitha T. B. Reservations: discussion of recent developments in the practice of the Secretary-General of the United Nations as depositary of multilateral treaties. *Georgia Journal of International and Comparative Law*, vol. 33, No. 2 (January 2005).

Koskenniemi, Martti. Paragraph 3: Law of Treaties. In Pierre Michel Eisemann and Martti Koskenniemi, eds. *State Succession: Codification Tested against the Facts*. The Hague: Hague Academy of International Law, Martinus Nijhoff, 2000.

Krieger, Heike. Article 25. Provisional application. In Oliver Dörr and Kirsten Schmalenbach, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, 2nd ed. Berlin: Springer, 2018.

Lefeber, René. The provisional application of treaties. In Jan Klabbers and René Lefeber, eds. *Essays on the Law of Treaties: A Collection of Essays in Honour of Bert Vierdag*. The Hague: Martinus Nijhoff, 1998.

______. Treaties, provisional application. In Rüdiger Wolfrum, ed. *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2013.

Li, Fenghua. The *Yukos* cases and the provisional application of the Energy Charter Treaty. *Cambridge International Law Journal*, vol. 6, No. 1 (2017).

Mathy, Denise. Article 25. In Olivier Corten and Pierre Klein, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. I. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Michie, Andrew. The provisional application of arms control treaties. *Journal of Conflict and Security Law*, vol. 10, No. 3 (winter 2005).

______. The provisional application of treaties in South African law and practice. *South African Yearbook of International Law*, vol. 30, No. 1 (2005).

_____. The role of provisionally applied treaties in international organisations. *The Comparative and International Law Journal of Southern Africa*, vol. 39, No. 1 (March 2006).

______. Provisional application of non-proliferation treaties. In Daniel H. Joyner and Marco Roscini, eds. *Non-Proliferation Law as a Special Regime: A Contribution to Fragmentation Theory in International Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

Niebruegge, Alex M. Provisional application of the Energy Charter Treaty: the *Yukos* arbitration and the future place of provisional application in international law. *Chicago Journal of International Law*, vol. 8, No. 1 (2007).

Ouguergouz, Fatsah, Santiago Villalpando and Jason Morgan-Foster. Article 77: Convention of 1969. In Olivier Corten and Pierre Klein, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. II. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Provost, René. Article 73: Convention of 1969. In Olivier Corten and Pierre Klein, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. II. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Quast Mertsch, Anneliese. The reform measures of ECHR Protocol No. 14 and the provisional application of treaties. In Malgosia Fitzmaurice and Panos Merkouris, eds. *The Interpretation and Application of the European Convention of Human Rights: Legal and Practical Implications*, Queen Mary Studies in International Law, vol. 12. Leiden: Martinus Nijhoff, 2012.

Rogoff, Martin A. and Barbara E. Gauditz. The provisional application of international agreements. *Maine Law Review*, vol. 39, No. 1 (1987).

Rosenne, Shabtai. The depositary of international treaties. *American Journal of International Law*, vol. 61, No. 4 (October 1967).

______. More on the depositary of international treaties. *American Journal of International Law*, vol. 64, No. 5 (October 1970).

Sagar, David. Provisional application in an international organization. *Journal of Space Law*, vol. 27, No. 2 (1999).

Schaus, Annemie. Article 27. Convention of 1969. In Olivier Corten and Pierre Klein, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. I. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Schenker, Claude. L'application provisoire des traités: droit et pratique suisses. Schweizerische Zeitschrift für internationales und europäisches Recht: Revue suisse de droit international et européen, 2015, vol. 25, No. 2, 217–238.

Simma, Bruno, and Christian J. Tams. Article 60. In Olivier Corten and Pierre Klein, eds. *The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. II. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Talmon Stefan, and Anneliese Quast Mertsch. Germany's position and practice on provisional application of treaties. GPIL – German Practice in International Law, 25 February 2021.

Treves, Tullio. L'entrée en vigueur de la Convention des Nations Unies sur le droit de la mer et les conditions de son universalisme. *Annuaire français de droit international*, vol. 39 (1993).

Vignes, Daniel. Une notion ambigüe : l'application à titre provisoire des traités. *Annuaire français de droit international*, vol. 18 (1972).

Yihdego, Zeray. Article 23: provisional application. In Clare da Silva and Brian Wood, eds. *Weapons and International Law: The Arms Trade Treaty*. Brussels: Larcier, 2015.

C. Jurisprudencia

General Agreement on Tariffs and Trade. Canada — Import, distribution and sale of certain alcoholic drinks by provincial marketing agencies, Report of the Panel, DS17/R, adopted on 18 February 1992.

———. Report of the Panel, Norway — Restrictions on imports of apples and pears, L/6474, adopted on 22 June 1989.

———. Report of the Panel, Thailand — Restrictions on importation of and internal taxes on cigarettes, DS10/R, adopted on 7 November 1990.

———. Report of the Panel, United States — Measures affecting alcoholic and malt beverages, DS23/R, adopted on 19 June 1992.

Netherlands, The Hague District Court, Cases Nos. C/09/477160/HA ZA 15-1; C/09/477162/HA ZA 15-2; C/09/481619/HA ZA 15-112, Judgment, 20 April 2016. Available at http://uitspraken.rechtspraak.nl/inziendocument?id=ECLI:NL:RBDHA:2016:4230.

Netherlands, The Hague Appeals Court, Case No. 200.197.079/01, Judgment, 18 February 2020.

Available at https://uitspraken.rechtspraak.nl/inziendocument?id=ECLI:NL:GHDHA:2020:234.

International Centre for Settlement of Investment Disputes, *Ioannis Kardassopoulos v. Georgia*, ICSID Case No. ARB/05/18, Decision on Jurisdiction, 6 July 2007.

Permanent Court of Arbitration, Yukos Universal Limited (Isle of Man) v. the Russian Federation, case No. AA 227, Interim Award on Jurisdiction and Admissibility, 30 November 2009.

Permanent Court of Arbitration, Yukos Universal Limited (Isle of Man) v. the Russian Federation, case No. AA 227, Final Award, 18 July 2014.

D. Resoluciones y decisiones de organizaciones internacionales

Comprehensive Nuclear Test-Ban Treaty, Meeting of States Signatories, Resolution establishing the Preparatory Commission for the Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty Organization. CTBT/MSS/RES/1, adopted on 19 November 1996.

European Union, Council decision (EU) 2017/38 of 28 October 2016 on the provisional application of the Comprehensive Economic and Trade Agreement (CETA) between Canada, of the one part, and the European Union and its member States, of the other part, *Official Journal of the European Union*, L 11, 14 January 2017, p. 1080.

United Nations, Framework Convention on Climate Change, Ad Hoc Working Group on Further Commitments for Annex I Parties under the Kyoto Protocol. Legal considerations relating to a possible gap between the first and subsequent commitment periods. 20 July 2010. FCCC/KP/AWG/2010/10.

———. Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Kyoto Protocol. Report of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Kyoto Protocol on its eighth session, held in Doha from 26 November to 8 December 2012. 28 February 2013. FCCC/KP/CMP/2012/13/Add.1.

———. Conference of the Parties. Decision 1/CP.21 on adoption of the Paris Agreement, para. 5, in Report of the Conference of the Parties on its twenty-first session, held in Paris from 30 November to 13 December 2015 Addendum Part two: Action taken by the Conference of the Parties at its twenty-first session. FCCC/CP/2015/10/Add.1.

United Nations, General Assembly resolution 50/245 of 10 September 1996 on the Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty.

United Nations, General Assembly resolution 67/234 B of 2 April 2013 on the Arms Trade Treaty.

United Nations, General Assembly resolution 97(1) of 14 December 1946, modified by General Assembly resolutions 364 (IV) of 1 December 1949, 482 (V) of 12 December 1955 and 33/141 of 19 December 1978 on registration and publication of treaties and international agreements pursuant to Article 102 of the Charter of the United Nations.

E. Otros documentos

1. Organizaciones internacionales

Council of Europe, ed. *Treaty Making – Expression of Consent by States to be Bound by a Treaty*. The Hague: Kluwer Law International, 2001.

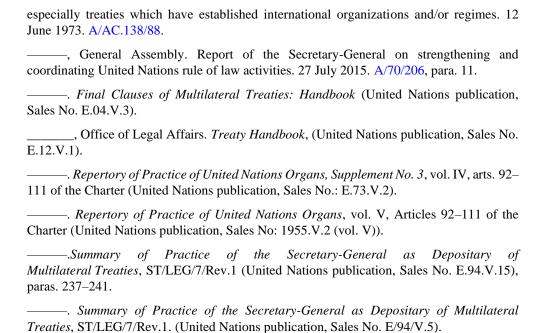
——. Committee of Ministers. Minutes of the sitting held at the Sofia Hotel Balkan, Sofia, Bulgaria, 12 December 2016. CM/PV(2016)126-final, appendix 3, decision on tackling violent extremism and radicalisation leading to terrorism para. 3. Available at https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016806c9744.

——. Treaty Office. Draft model final clauses for conventions, additional protocols and amending protocols concluded within the Council of Europe. 12 February 2016. CAHDI (2016) 8.

European Commission. Provisional application of new agreement between the European Union and Afghanistan signals new phase in cooperation. Press release, 30 November 2017. Available at http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-5008_en.htm.

Organization for the Prohibition of Chemical Weapons. Syria's accession to the Chemical Weapons Convention enters into force. 14 October 2013. Available at www.opcw.org/news/article/syrias-accession-to-the-chemical-weapons-convention-enters-into-force/.

United Nations, General Assembly, Report of the Secretary-General on examples of precedents of provisional application, pending their entry into force, of multilateral treaties,



2. Estados

Estonia, Foreign Relations Act, adopted on 15 June 2006, *Rigii Teataja*, I 2006, 32, 248, entered into force on 1 January 2007. Available at www.riigiteataja.ee/en/eli/517012014001/consolide.

France, Circular of 30 May 1997 on the preparation and conclusion of international agreements, *Journal officiel de la République française*, No. 0125, 31 May 1997, 8415. The text of the circular is available at www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000200416.

Nigeria, Ministry of Foreign Affairs. The Treaty, Protocols, Conventions and Supplementary Acts of the Economic Community of West African States [1975–2010]. Abuja, 2011.

Peru. Reservation to the Vienna Convention on the Law of Treaties. C.N.1021.2000.TREATIES-2 (Depositary Notification). Available on the website of the United Nations Treaty Collection, at https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2000/CN.1021.2000-Eng.pdf.

Spain. Boletín Oficial del Estado, No. 288 (28 November 2014), sect. I, p. 96841.

Switzerland, Federal Justice and Police Department. Réglementer clairement l'application à titre provisoire de traités internationaux. 19 February 2004. Available at www.ejpd.admin.ch/content/ejpd/fr/home/dokumentation/mi/2004/2004-02-19.html.

Turkey, Constitution of the Republic of Turkey. Available at https://global.tbmm.gov.tr/docs/constitution_en.pdf.

United States of America, Library of Congress Report on the Law of the Sea Treaty: alternative approaches to provisional application, 93rd congress, 2nd session, House Committee on Foreign Affairs (4 March 1974). *International Legal Materials*, vol. 13, No. 2 (1974), at p. 456.

3. Comisión de Derecho Internacional

Provisional application of treaties: memorandum by the Secretariat. 24 March 2017. A/CN.4/707.

Third report on identification of customary international law, by Sir Michael Wood, Special Rapporteur. 27 March 2015. A/CN.4/682.

Third report on subsequent agreements and subsequent practice in relation to the interpretation of treaties, by Mr. Georg Nolte, Special Rapporteur, 7 April 2015. A/CN.4/683.

Provisional application of treaties: memorandum by the Secretariat. 25 November 2014. A/CN.4/676.

Yearbook ... 2013, vol. II (Part One), document A/CN.4/658, Provisional application of treaties: memorandum by the Secretariat.

Yearbook ... 2011, vol. II (Part Three), Guide to Practice on Reservations to Treaties.

Yearbook ... 2001, vol. II (Part Two) and corrigendum, articles on responsibility of States for internationally wrongful acts.

Yearbook ... 1974, vol. II (*Part* One), document A/CN.4/278, First report on succession of States in respect of treaties.

Yearbook ... 1966, doc. A/6309/Rev.1, part II, Report of the International Law Commission on the work of its eighteenth session.

Yearbook ... 1966, vol. II, doc. A/6309/Rev.1, part II, annex, Comments by Governments on parts I, II and III of the draft articles on the law of treaties drawn up by the Commission at its fourteenth, fifteenth and sixteenth sessions.

Yearbook ... 1966, vol. II, draft articles on the law of treaties.

Yearbook ... 1965, vol. I, 790th meeting.

Yearbook ... 1965, vol. II, document A/6009, Report of the International Law Commission on the work of the first part of its seventeenth session.

Yearbook ... 1962, vol. I, 668th meeting.

Yearbook ... 1962, vol. II, document A/5209, Report of the International Law Commission covering the work of its fourteenth session.

Yearbook ... 1962, vol. II, document A/CN.4/144, First report on the law of treaties, by Sir Humphrey y Waldock.

Yearbook ... 1959, vol. I, 487th meeting.

Yearbook ... 1959, vol. II, Brierly, J.L., First report on the law of treaties, document A/CN.4/23.

4. Tratados

Vienna Convention on Succession of States in respect of Treaties (Vienna, 23 August 1978), United Nations, *Treaty Series*, vol. 1946, No. 33356, p. 3.

Vienna Convention on the Law of Treaties (Vienna, 23 May 1969), United Nations, *Treaty Series*, vol. 1155, No. 18232, p. 331.

Vienna Convention on the Law of Treaties between States and International Organizations or between International Organizations (Vienna, 21 March 1986). A/CONF.129/15.

5. Otros

International Law Association. *Report of the Seventy-first Conference, Berlin, 2004*. Arms Control and Disarmament Law. Final Report of the Committee.

Michie, Andrew. "The provisional application of treaties with special reference to arms control, disarmament and non-proliferation instruments", Master of Laws dissertation, University of South Africa, 2004.